



**\*CO000046316592\***

**CO000046316592**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

0045

**Monterrey, Nuevo León, a diez de abril de dos mil veintitrés**, se procede a plasmar por escrito la **sentencia definitiva** dictada por el Tribunal Unitario presidido por el **licenciado Luis Andrés Moya González**, Juez de Control y de Juicio Oral Penal del Estado, en el juicio oral deducido de la carpeta judicial número **\*\*\*\*\***, iniciada en contra de **\*\*\*\*\***, por hechos constitutivos de los delitos **Violencia Familiar, Atentados al Pudor y Equiparable a la violación**, mediante la cual se **condenó** al acusado por los referidos delitos.

**1) Audiencia de juicio a distancia.**

Cabe destacar que en la audiencia de juicio diversos sujetos procesales estuvieron enlazados a la sala de audiencias a través de videoconferencia, en virtud de la contingencia de pandemia derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), esto por medio del uso de la herramienta tecnológica denominada "Microsoft Teams", lo cual les permitió presenciar en tiempo real y directo el desarrollo de la audiencia de juicio; lo anterior fue realizado con fundamento en el Acuerdo General conjunto 13/2020-II, de los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, relativo a las acciones extraordinarias, por causa de fuerza mayor, para la reactivación total de las funciones y el servicio de impartición de Justicia a cargo de este Poder Judicial local, en el contexto de la nueva normalidad, debido al fenómeno de Salud Pública generado por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**2) Partes procesales.**

Acusado	*****
Defensores particulares	Licenciados *****y *****
Fiscal	Licenciada *****
Asesor Jurídico Público de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	Licenciada *****
Asesor Jurídico Público de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado	Licenciada *****
Víctimas	Menores identificados con las iniciales***** y *****
En calidad de víctima y Ofendida	*****

**3) Competencia.**

Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto de manera **unitaria**, toda vez que los hechos delictivos que dieron origen a esta causa fueron clasificados por la Fiscalía como constitutivos de los ilícitos denominados **Corrupción de Menores, Atentados al Pudor, Violación y Violencia Familiar** los cuales sucedieron entre el año 2015 al \*\*\*\*\*de 2021, en el Estado de Nuevo León, donde esta Autoridad tiene jurisdicción, por lo que son aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; de conformidad con los artículos 21 tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 20, fracción I y 133, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2, fracción X, 31, fracción IX, 33, Bis fracción V y 36, Bis 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como los acuerdos generales números 23/2011, 11/2017, 22/2017, 17/2018, 21/2019 y 13/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

#### 4) Planteamiento del Problema.

La acusación que el Ministerio Público realizó en contra de \*\*\*\*\* está basada en los hechos delictivos, consistentes en:

##### **Hechos cometidos en contra de la víctima \*\*\*\*\* y la menor de iniciales \*\*\*\*\*.**

*El día \*\*\*\*\*, aproximadamente a las 19:30 horas, la víctima \*\*\*\*\*, se encontraba en su domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*, de la Colonia \*\*\*\*\*, en el Municipio de \*\*\*\*\*, en compañía de sus menores hijas entre ellas \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años así como del acusado el señor \*\*\*\*\* quien es su concubino con el que vivió 11 años, por lo que al encontrarse en un cuarto de la segunda planta viendo la televisión con sus hijas, el acusado entro y les dijo "así fueran buenas para pagar la luz", la víctima \*\*\*\*\* le dijo que él no la había pagado, y ella le pidió a que se saliera del cuarto es cuando el acusado se molestó que tomó con sus manos a la menor \*\*\*\*\* de entre la costilla y la axila aventándola a la cama y el acusado se salió del cuarto comenzó a tirar la ropa, la víctima \*\*\*\*\* le dio miedo porque el acusado estaba muy agresivo que se encerró en el cuarto de sus hijas, en eso el acusado empujo la puerta del cuarto exigiéndole a la víctima \*\*\*\*\* que le diera un dinero que supuestamente ella tenía, pero en un descuido de él, las víctimas lograron salir del domicilio.*

##### **Hechos cometidos en perjuicio de la menor R.A.F. de 10 años de edad:**

*En el año \*\*\*\*\*, en la tarde, la menor víctima \*\*\*\*\* tenía \*\*\*\*\* años, estaba en primero de kinder, se encontraba en su domicilio ubicado en la avenida \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\*, del Municipio de \*\*\*\*\*, en compañía del acusado \*\*\*\*\*, quien es su padre, ya que las hermanas de la menor las estaba cuidando una vecina y su concubina mamá de las menores la señora \*\*\*\*\* andaba trabajando, el acusado se llevó a su menor hija a un cuarto de la segunda planta y la empujo hacia la cama quien cayó boca arriba, le levantó la falda y le bajo su calzón y sin decirle nada el acusado se quitó su pantalón y su calzón, observando la menor que el pene de su padre era cafecito clarito y parado, es decir, estaba erecto, el acusado agarró con sus manos su pene y se lo movía hacia adelante y atrás, la menor víctima sintió miedo y no sabía que estaba pasando, enseguida el acusado le abrió sus piernas a su menor hija, puso su pene en su vagina comenzando a moverse de adelante hacia atrás primero como rozando su vagina y luego sintió la menor que el acusado metió su pene, porque sintió mucho dolor, ella trato de cerrar sus piernas pero él se las abría y así estuvo como media hora hasta que se levantó y le dijo "NO LE VAS A DECIR NADA A NADIE", viendo la menor que del pene del acusado le salió una cosa blanca y le dijo "NO TE VOY A PONER ESA COSA QUE HACEN LOS BEBES PORQUE PUEDES QUEDAR EMBARAZADA", "YA SUBETE TODO", la menor no le dijo nada a su mamá de lo que paso ese día porque no sabía lo que le estaba pasando.*

*En otra ocasión en el año \*\*\*\*\*, cuando la menor víctima \*\*\*\*\* tenía \*\*\*\*\* años, en la tarde, en el domicilio antes referido, se encontraba en uno de los cuartos de la segunda planta, en compañía de su papá el ahora acusado \*\*\*\*\*, mientras que la mamá de la menor y sus hermanas habían acudido a la tienda, en eso el acusado quien se encontraba acostado en la cama le grito a la menor víctima en tono enojado que se acercara, la menor se acercó y vio que su papa estaba desnudo de la cintura para abajo, ella trató de retirarse pero el acusado no la dejo ya que la tomó de sus manos y la jaló hacia él y le quito su ropa a la menor víctima de la cintura para abajo, le ordenó que se sentara en su pene y como la menor no quería el acusado la cargo y la puso sobre él, sentándola en sus piernas y después la subió un poco más hacia arriba, es decir, hacia donde estaba su pene, ella trataba de bajarse pero no podía porque el acusado la tenía bien agarrada de sus piernas ya que estaba frente a él, enseguida el acusado empezó a mover a la menor para enfrente y para atrás como rozando la vagina de la menor con su pene y aplastaba su pene con el ano de la menor, ella sentía mucho dolor y se movía para quitarse, pero el acusado no paraba, que así estuvo como media hora, después la dejo y le salió de su pene una cosa blanca, vistiéndose ambos y de igual forma la menor víctima no le dijo nada a su mamá porque estaba asustada y tenía ganas de llorar pero no podía.*



\*CO00046316592\*

CO00046316592

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

En el año \*\*\*\*\*, cuando la menor víctima \*\*\*\*\* tenía \*\*\*\*\* años, estaba en tercero de primaria, en la tarde la menor víctima se encontraba en su domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* de la \*\*\*\*\* en el Municipio de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, en compañía de sus hermanas y del acusado ya que la madre de la menor víctima andaba buscando trabajo, en eso el acusado mando a sus otras dos hijas a lavar trastes, mientras que la menor víctima \*\*\*\*\* y el acusado estaban en el segundo piso cada uno en su cuarto, en eso el acusado llamó a la menor y esta se fue al cuarto donde estaba él y en el piso tenía tendida una cobija, el acusado estaba desnudo, y le quito su short y calzón a la menor víctima, acostándola boca arriba en la cobija y se puso sobre la menor diciéndole "TE LA METO", la menor contesto que no, pero él insistió diciéndole "SI TE DEJAS QUE TE LA META TE COMPRO UN CHOCOLATE O TE DOY DINERO" ella le dijo que no, pero el acusado no hizo caso que le puso su pene en su vagina, ella cerraba sus piernas pero él se las abría, la menor se movía para que no le metiera su pene, sin embargo el acusado se enojó y le dijo "PORQUE NO QUIERES" diciéndole la menor que le dolía y no le gustaba, el acusado le dijo "AHORITA TE DUELE PERO DESPUES TE VA A GUSTAR, YO QUIERO SER EL PRIMERO" la menor víctima no sabía a qué se refería el acusado, pero él le dijo "QUIERO QUE LO HAGAS COMO TU MAMA, TE VOY A ENSEÑAR", la menor le dijo que no le enseñara nada, es cuando el acusado se enojó pegándole a la menor con una de sus manos en sus piernas y le dijo que se fuera, por lo que dicha menor se vistió y se salió del cuarto.

La última vez que el acusado agredió a su menor hija \*\*\*\*\* fue en el año \*\*\*\*\*, cuando tenía \*\*\*\* años, aproximadamente a las 18:00 horas, la menor víctima se encontraba en su domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , en compañía de sus hermanas y del acusado \*\*\*\*\* , ya que la mamá de las menores, se había ido a trabajar, las hermanas de la víctima estaban en la segunda planta de la casa viendo televisión, mientras que el acusado estaba en la cocina, la menor víctima bajo a la primer planta y se quedó mirando como pintaba su papa, en eso él de repente la abrazo por la espalda y la cargo hasta donde estaba un banquito de madera y con una de sus manos la tenía abrazada y con la otra el acusado comenzó a quitarse el cinto y pantalón, luego el acusado le quito su short y calzón a la menor, dejándola en playera y le dijo "TE LA VOY A METER", tocándole con una de sus manos su vagina a la menor como apretándosela, luego puso a la menor agachada en el banco y las manos de ella estaban sobre el banquito y sus piernas apoyadas en el piso, mientras que el acusado estaba detrás de ella, cuando de repente el acusado metió su pene por donde hace popo, es decir, su ano, la menor sintió feo, le dolió, y se movía para adelante y para atrás varias veces, la menor víctima le dijo que la dejara o iba a gritar, es cuando el acusado la soltó y se enojado gritándole "SUBETE LA ROPA Y VETE ALLA ARRIBA CON TUS HERMANAS" la menor se va con sus hermanas, y no dijo nada de lo que le hizo su papá ya que no pudo.

La Fiscalía encuadró estos hechos en el delito de **violencia familiar**, previsto y sancionado por los artículos 287 Bis, inciso e), fracción I y sancionado por el 287 Bis 1 del Código Penal vigente en el Estado, en perjuicio de \*\*\*\*\*; en el delito de **violencia familiar**, previsto y sancionado por los artículos 287 Bis, inciso c), fracción I y sancionado por el 287 Bis 1 de la misma codificación penal, ello en menoscabo de la menor identificada con las iniciales \*\*\*\*\*; el diverso delito de **atentados al pudor**, previsto y sancionado por los artículos 259 y sancionado por el 260, primer párrafo, segundo supuesto, con relación al 269, primer párrafo, del Código Penal vigente en el Estado, en perjuicio de la menor \*\*\*\*\*; y, por lo que hace al ilícito de **equiparable a la violación**, previsto y sancionado por el artículo 267, primer supuesto, sancionado por el 266, último supuesto, con relación al 269, primer párrafo, del Código Penal vigente en el Estado, en detrimento de la menor víctima \*\*\*\*\*.

La participación que se atribuye al acusado en la comisión de los delitos descritos, es de forma dolosa, conforme al artículo 27 del Código Penal vigente en el Estado, como autor material en términos de la fracción I, del numeral 39 del citado Ordenamiento Penal.

Por ello, la problemática a dilucidar consiste en determinar si con las pruebas ofrecidas y desahogadas a petición de la fiscalía acreditan los delitos ya mencionados y en su caso la responsabilidad del acusado en su comisión.

#### 5) Posición de las partes.

La **Fiscalía** refirió que con el desfile probatorio al cual hizo referencia de manera sustancial quedarían probados todos los puntos señalados en su acusación, por lo que no quedará duda que el acusado \*\*\*\*\*, cometió los delitos que se le atribuyen.

La **Asesoría Jurídica Pública** manifestó que en base a los medios probatorios quedaría acreditado de toda duda razonable desvirtuaría el principio de inocencia del acusado y se declararía la plena responsabilidad en la comisión de los delitos que se le imputan.

La **Asesora Jurídica Pública de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado** señaló coincidía con lo manifestado por la representación social considerando sobre la responsabilidad del acusado \*\*\*\*\*y los hechos cometidos en perjuicio de las menores, dado que las mismas se encontraron en un estado de vulnerabilidad, que dio ventaja aprovechándose de ellas, dada la incapacidad en la que se encontraban.

Mientras que, la **Defensa del acusado**, expuso respecto al nuevo sistema penal el cual nos rige surgió para no violentar los derechos del gobernado, sin embargo el esfuerzo ha sido en vano dado que el ministerio público en la actualidad sigue realizando prácticas del viejo sistema tradicional las cuales han sido superadas, puesto que ésta al ser representante de la sociedad debe velar por los derechos de la víctima, así como los del imputado para estar en un equilibrio en igualdades, asimismo señala que atendiendo al alegato de apertura que realiza la fiscalía se debe concebir como una infundada acusación sobre su representado, por lo que se acreditaría en el juicio que éste no cometió los hechos delictivos que se le atribuyen.

En la inteligencia que por economía se tienen por reproducidos íntegramente los alegatos de las partes, toda vez que resulta ociosa su transcripción en obvio de formalismos innecesarios, tal y como lo establece el dispositivo 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>1</sup>, sin soslayar que los mismos se establecerán en su esencia y se atenderán por esta Autoridad, en el apartado correspondiente.

En apoyo a lo anterior se cita la tesis cuyo rubro y contenido es el siguiente:

**“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción

---

<sup>1</sup> **Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias.** Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formalismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.



innecesaria de constancias". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad."<sup>2</sup>

## 6) Presunción de inocencia.

Antes de abordar lo atinente al material probatorio desahogado en juicio, es preciso acotar lo relativo al principio de presunción de inocencia, respecto del cual se tiene lo siguiente:

El reconocimiento del derecho a la presunción de inocencia previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla un cambio esencial en la naturaleza de esta regla básica de la ordenación de un proceso penal. Una vez consagrada constitucionalmente, la presunción de inocencia ha dejado de ser un principio general del derecho que ha de informar la actividad judicial (*in dubio pro reo*) para convertirse en un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos y que es de aplicación inmediata<sup>3</sup>.

Así las cosas, la presunción de inocencia, además de constituir un principio o criterio informador del ordenamiento procesal penal, es, ante todo, un derecho fundamental.

En esta lógica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la presunción de inocencia en su artículo 8.2, el cual establece lo siguiente:

*"8.2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad."*

La Corte Interamericana ha destacado la importancia del derecho a la presunción de inocencia al señalarlo como un fundamento de las garantías judiciales<sup>4</sup>, según el cual las personas deben ser consideradas inocentes hasta que se acredite plenamente su culpabilidad<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Novena Época Registro: 180262 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Octubre de 2004, Materia(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9 Página 2260.

<sup>3</sup> Véanse las tesis aisladas: P.XXXV/2002 de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL" y I/2012 (10º) de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008".

<sup>4</sup> Corte IDH. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 77; Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 153; Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 145; y Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 182. 306 Caso Ricardo Canese, párr. 154 y Caso Cabrera García y Montiel Flores, párrs. 182 y 183.

<sup>5</sup> Corte IDH. Caso Suárez Rosero. Fondo, párr. 77; y Caso Ricardo Canese, párr. 153; y Caso Cabrera García y Montiel Flores, párr. 182.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana ha sostenido que:

*“el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante (todo el) proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme, (de modo que este) derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa”<sup>6</sup>.*

La presunción de inocencia, como regla probatoria, es un derecho que establece los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que deben reunir los medios de prueba para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado.

Por lo cual, es necesario mencionar que conforme a los principios en el sistema penal acusatorio en que nos encontramos, la apreciación de la prueba es libre para el Juzgador, según su convicción, únicamente extraída de lo reproducido en juicio y la totalidad del debate, de manera lógica, ya que para el proceso penal acusatorio y oral, sólo pueden reputarse como tales las desahogadas públicamente en presencia de las partes -salvo la denominada prueba anticipada-, lo que implica, que el dictado de las sentencias debe sustentarse en elementos de convicción recibidos directamente por el Tribunal de juicio oral, bajo un control horizontal, con plena satisfacción de los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, ello es así, porque uno de sus fines es ilustrar al Juzgador sobre un tema o interpretación del derecho, lo cual no exime a la autoridad judicial de hacer un análisis integral de la totalidad de las pruebas, para que una vez valoradas en su conjunto y confrontadas jurídicamente, le permitan, o no, determinar si la aplicabilidad de una tesis o jurisprudencia, o ley resulta válidamente aplicable y se armoniza con la totalidad de las pruebas existentes.

Teniendo aplicación el siguiente criterio orientador, cuyo contenido en esencia ha quedado expuesto, siendo su rubro y datos de localización los siguientes:

**PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EN ÉSTE SÓLO PUEDEN REPUTARSE COMO PRUEBAS LAS DESAHOGADAS PÚBLICAMENTE ANTE EL TRIBUNAL RESPECTIVO, EN PRESENCIA DE LAS PARTES.** Número de Registro: 2011883 Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Semanario Judicial de la Federación; 1a. CLXXVI/2016 (10a.); Publicación: viernes 17 de junio de 2016 10:17.

Por lo antes expuesto, es de concluirse que el principio de presunción de inocencia que le asiste a toda persona acusada, solo se verá vencido, en caso de que la Fiscalía acredite más allá de toda duda razonable, a través de pruebas desahogadas en juicio, su plena responsabilidad en la comisión de hechos tipificados en la ley como delito.

## **7) Estudio y valoración de las pruebas.**

En la correspondiente etapa de juicio se produjo la prueba que la Ministerio Público estimó pertinente para acreditar su teoría del caso, desistiéndose de la que no estimó oportuna para dicho fin. De igual manera, la defensa hizo lo propio llevando a cabo una defensa técnica y adecuada.

Ahora bien, es importante resaltar que de conformidad con lo establecido en el artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, incumbe a este Tribunal de enjuiciamiento el deber de valorar y someter a la crítica racional los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.

---

<sup>6</sup> Caso Ricardo Canese, párr. 154 y Caso Cabrera García y Montiel Flores, párr. 182 y 183.



**\*CO00046316592\***

**CO00046316592**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Los párrafos, tercero y cuarto del numeral 265 de la misma legislación, precisan que los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable, y que para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.

Mientras que el artículo 359 de esa misma legislación establece en su parte conducente, que sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

Preceptos cuyo contenido guardan congruencia con los principios de inmediación y contradicción contenidos expresamente en los artículos 9 y 6 de la codificación procesal en consulta, si para ello se toma en consideración que fue intención del Legislador Federal que para el dictado de una sentencia solo se considerara aquella prueba producida y desahogada en juicio, en presencia del Órgano Jurisdiccional, pero además, sometida al derecho de contradicción con el que cuentan las partes, este último, que constituye un filtro que aporta elementos objetivos a la Autoridad a fin de establecer el valor, idoneidad y aptitud de cada prueba para acreditar determinado hecho o circunstancia.

Precisado lo anterior, tenemos que **no se realizaron acuerdos probatorios por las partes.**

Asimismo, para acreditar los hechos materia de acusación la **Fiscalía desahogó diversas testimoniales e incorporó documentales**, por lo que, en términos de la fracción V, del artículo 403, del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>7</sup> se hace una breve y sucinta descripción del contenido de dichas pruebas, así como de sus alcances probatorios.

En primer lugar, tenemos el dicho de \*\*\*\*\* señaló que el acusado \*\*\*\*\*era su pareja, que se encuentra presente en el juicio en razón de la denuncia de su ex pareja, puesto que lo denunció por violación el cual ocurrió el \*\*\*\*\*; ella acudió al ministerio público para la denuncia, señalando que: estaban en su domicilio en \*\*\*\*\* pintando la planta de abajo, como a las 7:30 de la noche, en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , en la colonia\*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* después le dijo que se había cansado que se iba a ir con sus niñas a la planta de arriba, fue a acostarse al cuarto de las niñas, prendieron la televisión y el abanico, y después de cinco minutos subió y dijo que así fuéramos para pagar la luz y le contesté, si para eso se paga, y después mi niña \*\*\*\*\*se rio, y le dice tú de que te ríes? entonces ella le contestó, la risa es libre pá, entonces pues le pegó a la niña, le pegó en las pompis con una chancla, ella metió la mano y se le inflamó la mano, por lo que le dijo que qué le pasaba, que por qué le había pegado si no estaba haciendo nada malo; después mi niña la más chiquita, que se llama \*\*\*\*\* la quiso defender, en eso también le pegó, la agarró y la aventó, la agarro por ahí por la costilla y la aventó, después le dije que se fuera, le dije que se retirara del cuarto, luego se fue para el otro cuarto y en cuanto él se fue para el otro cuarto, le dije a mis niñas que se salieran para pedir ayuda, les dije sálganse ustedes primero, si no salgo yo de todas maneras pidan ayuda, por lo que como pude me salí yo con ellas, salimos, nos escondimos por una parte donde están unos vehículos de unos vecinos, después una vecina nos llamó y nos dijo que nos fuéramos para allá, nos fuimos y ya fue cuando mi niña \*\*\*\*\* entró en un miedo, en una depresión como queriéndose me desmayar, y fue cuando me dijo que ya no podía y yo le dije, ya no puedes qué mami, ya no puedo dice, ya estoy cansada de que mi papá cada que quiere me viola cada que quiere, le dije cómo? Y me dice, sí; ahí fue cuando ya le hablé a las autoridades y en cuanto llegaron las autoridades pues ya me preguntaron qué había pasado y ya fue cuando les

<sup>7</sup> **Artículo 403. Requisitos de la sentencia.** La sentencia contendrá: [...] V. Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba; [...]

mencioné, les enseñé el domicilio al cual los llevé, a él se lo llevaron y a mí me llevaron a poner la denuncia conmigo y la niña.

Después, me dijeron que iban a hacerle unos estudios a la niña en el materno infantil, se le hicieron el dictamen psicológico, siendo todos los estudios que me pidieron para la niña"; se le preguntó si la niña le había referido el lugar en donde había ocurrido la violación que ella mencionó, a lo que ella dijo "Si, primero en la casa donde vivíamos anteriormente, en \*\*\*\*\*", menciona haber vivido por 7 años en ese domicilio, mientras que en el domicilio de \*\*\*\*\* lleva 3 años. Refirió tener 3 niñas que tienen edades de \*\*\*, \*\* y \*\*\* años, por el momento no viven conmigo, actualmente viven en una casa hogar por el motivo de que no puedo cuidarlas ni tampoco trabajar, agrega también que están recibiendo terapia, asimismo refirió que desde que se enteró de los hechos su vida ha sido muy difícil pero sé que tengo que sacarlas adelante y pues yo también salir adelante con ellas, ellas son mi fuerza",

Acto seguido, en un ejercicio le fue mostrada un acta de nacimiento de la cual reconoció era de su hija "\*\*\*\*\*", de fecha \*\*\*\*\*", el padre se llama \*\*\*\*\* y la madre se llama \*\*\*\*\*"; posteriormente se le mostró el acta de su otra hija \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* el padre se llama \*\*\*\*\* y la madre se llama \*\*\*\*\*" mencionó que tiene otra hija la cual mencionó su nombre "se llama \*\*\*\*\*" le preguntaron por qué no llevaba el mismo apellido que sus hermanas a lo cual contestó "se llama así porque yo en ese tiempo tuve algunas diferencias con mi expareja, el cual cuando tenía 5 meses me golpeó, yo me separé de él y yo tuve a mi hija sola, nació a los 7 meses y medio, estuve en el hospital entubada, entonces me daban solo setenta y dos horas; posteriormente se hizo el ejercicio de reconocimiento, en el cual se le indicó que identificara al denunciado en la audiencia, describiéndolo como la persona que trae una sudadera blanca o gris, cubre bocas negro, señalando que es su ex pareja \*\*\*\*\*".

A preguntas de la defensa, le fue cuestionado sobre el día de la semana en el cual acontecieron los hechos, a lo cual dijo que no lo recuerdo, luego refirió que tenía de relación 10 años con su ex pareja, que su conducta con ella en ese tiempo que tenían de relación era muy agresivo, expresando que cuando llegó con su mamá era muy tierno pero ya después ya no, mencionó el nombre de la madre del denunciado el cual es \*\*\*\*\* llegó a su casa, a su domicilio en el estado de México en el pueblo de \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\*", duró como 5 años, le fue cuestionado también si había sido agredida durante esos 5 años, a lo cual contestó que sí, que presentó sus denuncias correspondientes, primero frente a un conciliador y después en un Ministerio Público, en éste último mencionó ya no quisieron hacer nada, me dijeron que como no traía sangre ni nada, ni golpes en la cara, no podían hacer nada, el abogado le preguntó el motivo por el que ella no lo dejó después de las agresiones a lo que ella aseguró tener miedo de que le fuera a quitar a sus hijas, él la ha amenazado siempre que le va a quitar a las niñas, refirió que el día que ocurrieron los hechos se salió y se refugió con una vecina la cual se llama \*\*\*\*\* desconociendo los apellidos, antes de denunciar los hechos mencionó que sus hijas se veía normal pero si percataba que se veían como muy espantadas, muy asustadas, lo detectó por que fue cuando le mencionó su hija de los hechos, no estaba al tanto de la conducta de sus hijas pues ella trabajaba y no le daba tiempo de pasar el rato con ellas, se dedicaba a trabajar de guardia de seguridad, pero que al momento de los hechos llevaba 4 meses laborando en los cuales sus funciones eran registrar personal y darle acceso a estos mismos, su expareja a veces trabajaba y a veces no, la casa en la que ocurrieron los hechos menciona que pertenecía a su pareja \*\*\*\*\* la cual obtuvo mediante infonavit, actualmente no la habita nadie; asimismo le pregunto la defensa la razón por la que están sus hijas en la casa hogar, a lo que refirió porque no puede cuidarlas durante el día ya que trabaja y ellos la están apoyando con el cuidado de ellas porque no tiene a nadie, esta sola, menciona también que ya no quiere a su pareja por todo lo que le hizo, pues le tiene mucho coraje, no pudo identificar que oficiales del registro civil expidieron las actas de nacimiento, dado que no lo recuerda; se le preguntó si en el momento que se separó de su pareja realizó una denuncia, a lo que ella comenta ante mi ex suegra, simplemente hice una denuncia contra ella, fue allá en el Estado de México, no me acuerdo en donde la verdad, agregó que no quiere que salga de la cárcel su pareja, asimismo mencionó que antes de denunciar los hechos sus hijas eran alegres cuando ella estaba, pero sabía que por dentro no lo eran por lo sucedido, iban a la escuela y estaba ella en contacto con ellas, se les realizó un certificado ginecológico, el cual decía que todo había salido positivo, el cual fue practicado el \*\*\*\*\*", ella estaba





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*CO00046316592\*

CO00046316592

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

presente y autorizó su práctica, firmó el mismo y se identificó con su credencial de elector, actualmente vive en \*\*\*\*\* con compañeros de trabajo, ve a sus hijas por videollamada, comenta que si quiere estar con sus hijas pero no tiene mucha posibilidad por trabajo, ya que con esto mismo solventa sus estudios.

Luego a preguntas de la fiscalía señaló que la razón por la cual sus hijas viven en un internado, es porque no puede trabajar ni cuidarlas, ya que no tiene a nadie quien ayude a cuidarlas ya que es originaria del Estado de México, asimismo refiere que en el domicilio en el cual se encuentra está rentando.

Declaración de \*\*\*\*\* que se le otorga **valor probatorio efectivo** para acreditar los hechos materia de acusación, siendo que no genera duda en esta Autoridad en cuanto a sus manifestaciones, pues lo único que se puede apreciar de su dicho, fueron acreditar sobre la narración de los hechos vividos y de la violencia que sufrió a consecuencia de los actos realizados por el ahora acusado.

Se escuchó también la declaración a cargo de la menor identificada con las iniciales \*\*\*\*\* quien al momento de su declaración se encontraba presente en compañía de su mamá \*\*\*\*\*, así como de la psicóloga \*\*\*\*\*, adscrita a la Procuraduría del menor DIF, refiriendo ésta última que ha tenido entrevista con dicha menor. A manifestación de la menor \*\*\*\*\* refiere tener la edad de \*\*\*\*\* años de edad, mencionó que sus padres se llaman \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* así como refirió tener dos hermanas, la pequeña se llama \*\*\*\*\* y la otra \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* años respectivamente, comenta que actualmente viven las tres en una casa hogar pero no recuerda desde hace cuánto, comparece ante esta audiencia de juicio para dar su testimonio, nada más para decir la verdad de lo que pasó y de lo que le hizo su papá, pero que ella no le guarda rencor, su papá está en la cárcel pero ella lo quiere mucho a pesar de todo; su papá está en la cárcel porque la violó afirma también no recordar dónde pero si en qué momento, pero cuando tenía \*\*\*\*\* años, aseguró iban a comprar zapatos, luego su papá estaba hablando con alguien y después colgó, después que colgó la aventó a la cama, le subió la falda y le bajó el calzoncito, después él se había quitado su ropa y se había subido arriba de ella y luego se movía de adelante para atrás, pero a ella no le gustaba, mencionó que no recordaba dónde vivía al momento de ese hecho, a sus hermanas las estaba cuidando una vecina y su mamá cree que estaba trabajando o estaba buscando trabajo, no recuerda bien, él le puso su pene en la vagina y luego se movía para arriba y para abajo, ella trataba de cerrar sus piernitas pero no podía, luego le dijo que no le dijera nada a su mamá, refieren que no le contó nada a nadie, después no recuerda cuantos años tenía, al parecer \*\*\*\*\* años, la subió a la planta de arriba y después ahí estaba tirado, y luego ya no, después le dijo nombre, y lo vio que estaba de la cintura para abajo desnudo, después intenté irse pero él la agarró, quitándole no recuerda si tenía short o pantalón, se lo quitó y el calzón y luego la subió arriba de él, pero entre más este, ella estaba en las rodillas pero entre más me movía más la hacía para arriba y luego se movía para adelante y para atrás, estaba así como acostado, ella quedó así de cara en cara, después le dijo que ya no, ya no, yo ya no quería, después le dijo que si se la metía me iba a dar un chocolate o dinero, luego señaló que la sentó arriba de su pene y luego la agarró de las piernas y luego la hizo para adelante y para atrás, no le contó nada a nadie, ese evento sucedió en una casa donde rentaban; luego manifestó que recuerda que tenía \*\*\*\*\* , esa vez le habló muy enojado y ella había subido y después le dice ven, había una cobija ahí tirada en el suelo, la aventó y ella cayó boca abajo, después le puso su pene en sus pompas, entonces se movía para arriba y para abajo y ella le decía, hazte para allá, no quiero no quiero, no me gusta, después él le dijo, primero te va a doler y ya después te va a gustar, le dijo que no le iba a echar el liquidito que era para embarazarla, trató de defenderse pero no podía, asimismo señalo que la última vez fue, no recuerda claramente pero que estaban sus hermanas viendo la tele y su mamá, después dijo papá, así fueran buenas para pagar la luz y después mi mamá fue al trabajo y luego se fue, y nos quedamos ahí, después mi papá mandó a mis hermanas a que lavaran los trastes, después como estaba con su papá, este, ahí sentada como estábamos en la planta, estaba viéndolo y después a sus hermanas les dice vayáanse a ver la tele, a ella le dijo ven y luego la cargó entre sus brazos y como que agarrándola así para que no pudiera defenderme y la puso en un banquito, y luego me fue quitando su ropita y se quitó la de él, después le dijo, te la meto, te la meto, ella no quería y le dijo, suéltame o voy a gritar, si lo hizo porque

le dolió en sus pompas, es que se lo enseñaron en la escuela, es la parte por donde hace popo, le dijo de nuevo suéltame o voy a gritar, luego la soltó y le pegó y le dijo, vete con tus hermanas, refirió nuevamente que le puso su pene por donde hace popó, para luego después se movía como que haciéndose para atrás y para adelante. Recuerda que esto sucedió ahí en \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* en los primeros dos hechos estaba en otro domicilio, y el otro estaba en otro donde acaba de referir.

Mi mamá como estaba mi papá estaba muy enojado, estaban pintando la casa luego se manchó fue y nos abrió, como estaban pintando la casa, después no sé qué cosa, después él se manchó y después el tiró no sé qué cosa, después lo olió, después estaba tomando alcohol, y luego no sé qué le pasó y luego este se enojó muy mal y después nos fuimos a encerrar con mis hermanas y yo a nuestro cuarto, entonces como nuestro cuarto tenía candado, nos quedamos ahí pero como mi papá ya sabía cómo desatancar la puerta y desatancó la puerta. y después le dijo a \*\*\*\*\*, pásame mi caguama y después este \*\*\*\*\* no le hizo caso, después \*\*\*\*\* va con mi mamá, luego rompe su cerveza, entonces este mi hermana la chiquita le dice no vas a entrar, después mi papá la agarra de la costillita su axilita y la avienta y luego a mí me iba a pegar en las pompas, y no alcanzó porque yo metí mis manos y en vez de pegarme en las pompas me pegó en las manos, y después ahí fue cuando \*\*\*\*\* se levantó y ya no aguantó más a mi papá que le pegó en su parte íntima, se quedó agachado y mi mamá dijo, salgan, si no salgo pidan ayuda y después de un ratito mi mamá salió y nos escondimos en unos autos luego nuestra vecina nos dijo vengan acá, luego nos fuimos y luego mi mamá marcó al 911, después le dijeron que qué ocupaba y les conto todo el problema, entonces ahí cuando estaba muy alterada porque pensaba que iba a estar siguiendo perdonando porque siempre la golpeaba, yo me harté de eso y le dije todo, antes de que pudiera perdonarlo y antes de que dañara a mis hermanas, por eso le dije, que mi papá me había violado desde los \*\*\*\*\* años, luego les dijo a ellos, se puso a llorar y después este, mandaron a la policía, lo llevaron detenido, bueno, pos por 3 días y luego ya después no sé, no sé dónde quedó; dijo que no recordaba cuando fue cuando le comento a su mamá lo sucedido, es que yo ya no quería que lo perdonara porque siempre era muy ingenua porque siempre era hay está bien te disculpo, hay también te disculpo y siempre le pegaba bastante y yo ya estaba harta de que a mí me violara, yo tenía mucho miedo, aparte de que no quería que violaran a mis hermanas, por eso les dije. Continuo diciendo que después de esto, continua con su vida pero que pues todavía tengo algunos sueños muy raros, que no puedo entender bien, este sueño lo mismo que me ha pasado y por eso me dan medicamentos para poder relajarme y dormir, que si lleva terapia y dice sentirse bien, hay muchos niños y pues si estamos muy bien esa casa hogar. Yo lo único que pido es que se haga justicia, no quiero que le hagan más, no quiero que le hagan daño, porque aparte de lo que me hizo eso, él es mi papá y yo lo quiero; me gustaría mejor vivir con mi mamá.

Posteriormente la defensa la interrogó y le preguntó si tenía buena memoria a lo que la menor respondió que tiene más o menos, pero si recuerda de esas veces, recuerda que a los cuatro años hacía muchas travesuras y siempre le hacía caso a sus papás, y cuando tenía cinco años nada más estudiaba y ya, nada más que su papá se aprovechaba de su mamá porque dicen que las mujeres son muy débiles pero no, aquí estamos las mujeres para defendernos por nuestra voz y nuestra voluntad, cuando tenía \*\*\*\*\* años siempre jugaba a las muñecas y me decía que ya estaba muy grande para jugar a las muñecas pero como yo todavía tenía niñez, no me podía romper esa niñez, entonces él le decía que no jugara, que nada más era para \*\*\*\*\* y para \*\*\*\*\* , además señala que sus papas siempre discutían, siempre se peleaban, que ella siempre estuvo presente, si se lo dijo a la autoridad, porque ahí está el señor juez, además se los dijo a los psicólogos que la revisaron, que le hicieron estudios y estudios psicológicos y también se los dijo a todos los que la están ayudando, no le dijeron lo que tenía que decir ni como declarar, en cuanto a lo que dijo se escribió claramente, lo leí para checar y nada más para acordarse, pero nada más, se le cuestionó sobre las actividades que realizó la otra semana, a lo que manifestó que fue a la escuela, jugo, hizo karaoke, y el lunes pasado tenía con una playera como de azul con un pants, pues estaba con las tías y con las niñas, pues ellas estaban, refirió que quiere mucho a su papá, porque es su papá y nació de él, y gracias a él ella esta aquí pero nada más le enseñaron a comprender que las personas no son malas, si no que hacen cosas malas, eso se lo explicó mi psicóloga pero para aprender a perdonar, por eso yo no le tiene ningún rencor a su papá, sus papas discutían porque su papá era muy celoso y pensaba que su mamá estaba con otro, pero ella era fiel a él.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*CO000046316592\*

CO000046316592

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Además se le otorga **valor jurídico pleno**, en atención a que se trata de la menor que resintió de manera directa las conductas que describió, por ende, es incuestionable concluir que percibió a través de sus sentidos, todos y cada uno de los hechos que narró y de los cuales fue objeto; que además expuso y dolor hacia dichos actos en su cuerpo y temor hacia el acusado; además su narrativa comulga fehacientemente con el principio lógico de identidad, al haber sido rendida de forma libre respecto a las circunstancias que percibió, de igual manera no se advierten datos que indiquen que ésta estuviera mintiendo, ni alterada el hecho sobre el cual se pronunció, pues su relato fue claro, congruente y lógico; incluso acorde a su edad, en cuanto a los ataques sexuales de manifestó, aunado a que únicamente se pronunció sobre circunstancias que percibió mediante los sentidos; siendo clara al señalar que esto acontecía mientras su mamá y sus hermanas no se encontraban cerca en dichos momentos; tampoco se observó interés o intención de querer perjudicar con su narrativa al acusado, o bien, beneficiarse a sí misma; por el contrario, de lo indicado por tal exponente se pone en evidencia que únicamente se limitó a informar los hechos ante esta autoridad, puesto que inicialmente ella informó a su mamá de los hechos delictivos de los cuales era objeto, quien la cuestionó de manera directa y es por ello que da a conocer el hecho; y posteriormente informar a esta Autoridad, aspectos que le constan y de los cuales tuvo conocimiento de manera directa y a través de su cuerpo.

De la misma manera, le asiste una presunción de buena fe y además, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, deriva en forma expresa de los artículos primero y cuarto primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>8</sup> pero no solo eso, en concordancia con los artículos 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocido como “Convención de Belem Do Para”, así como el artículo 16 de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, la observancia de estas disposiciones de orden constitucional y convencional, imponen el deber a toda autoridad incluida a ésta, de actuar con perspectiva de género<sup>9</sup>.

Finalmente se toma en consideración que este tipo de delitos generalmente ocurren con ausencia de testigos y en el caso concreto como fue señalado por la menor víctima, el sujeto activo aprovechaba cuando su mamá o sus hermanas no se encontraban presentes para llevar a cabo las conductas delictivas que ahora se le reprochan; por lo que la declaración de la víctima adquiere valor preponderante, dado que resultó verosímil, creíble y no atenta contra la lógica, además de que se encuentra corroborado con otros elementos de prueba, como será establecido.

Al respecto, se invoca por analogía jurídica sustancial la tesis establecida por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, Materia(s): Penal, Pag. 1728, tesis cuyo rubro es:

**“DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.”**

Así como la tesis establecida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Décima Época del Semanario Judicial de la

<sup>8</sup> Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

<sup>9</sup> Tesis número: 2017396 “VIOLENCIA SEXUAL. TRASCENDENCIA DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CASOS QUE LA INVOLUCREN”.

Federación, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Penal, Página 267, tesis cuyo rubro es:

**“MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.”**

De ahí que este Tribunal considere que el testimonio vertido por la menor víctima identificada en audiencia como \*\*\*\*\*cuyas iniciales de su nombre corresponde a las siglas \*\*\*\*\* , también es valorado a partir de una visión con perspectiva de género considerando su posición de vulnerabilidad frente al acusado, por su edad, máxime cuando comenzaron los mismos, en los cuales ella presentaba una menor edad de \*\*\*\*\* años y así sucesivamente, así como las condiciones que imperaban en ese momento pues la víctima se encontraba vulnerable, dado que el sujeto activo es su padre, a quien tenía temor, además de que el mismo aprovechaba la ausencia de la madre de la menor; incluso expuso que cuando ella tenía diez años, esa ocasión el acusado le “habló muy enojado” siendo claro para esta autoridad que su testimonio fue directo, claro y preciso, por ende que a criterio de este tribunal, el dicho de la menor adquiere relevancia, pues fue clara en manifestar el hecho y las circunstancias que lo rodearon.

Testimonio cuyo contenido, a juicio de quien resuelve, **merece confiabilidad y genera certeza**, dado que al testigo les constan uno de los hechos de manera directa, pues es quien resintió de manera directa los hechos, por lo tanto como puede observarse percibió los hechos directamente a través de sus sentidos, fue rendida en sus términos y de manera espontánea, además de que resultó consistente con lo declarado por la menor víctima y proporciona datos importantes, respecto a la temporalidad de los eventos que sirvieron para acreditar los hechos delictivos, finalmente, destaca que su testimonio estuvo sujeto al escrutinio de la contradicción de la defensa, sin embargo no fue desvirtuada.

A lo que se enlaza lo expuesto por la declaración a cargo de la menor identificada con las iniciales \*\*\*\*\* quien al momento de su declaración se encontraba presente en compañía de su mamá \*\*\*\*\* , así como de la psicóloga \*\*\*\*\* , adscrita a la Procuraduría del menor DIF, refiriendo ésta última que ha tenido entrevista con dicha menor, declara que tiene \*\*\*\*\* años de edad y sus padres son \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , refirió que tiene dos hermanas \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , que vive en una casa hogar con una trabajadora social y unas niñas, para que su mamá trabaje y su papá no la pueda ver.

Además, la testigo manifiesta que su papá está en la cárcel, porque le hizo daño a su mamá, le pegó, indica que ese día estaban pintando la casa, su mamá les dijo que se subieran y después les dijo que bajaran para comer, así que bajaron, comieron y su papá fue a comprar cervezas y se las tomó, que cuando su papá se puso borracho su mamá les dijo que se fueran para arriba, luego su papá fue al baño y dijo “ábrame la puerta” y no la abrió, así que trató de empujar pero no le alcanzó a pegar, entonces él pegó y ella le pegó a él y su mamá dijo, si no salgo piden ayuda” y se salió, señala que había un carro y se escondieron ahí, que le estaba subiendo a \*\*\*\*\* y la vecina se lo quitó y después entraron a otra casa con la vecina y ahí su mamá le habló a la policía, fue cuando \*\*\*\*\* le dijo a su mamá que su papá la violaba y su mamá también le dijo a la policía y recuerda que esos hechos fueron hace 4 años.

La testigo a cuestionamiento de la defensa señala que su papá \*\*\*\*\* peleaba con su mamá \*\*\*\*\* , refiere que su que su mamá las defendía y el motivo por el que peleaba su papá con su mamá era porque casi no le hacía caso y a veces llegaba tarde del trabajo y lo sabe porque ella estaba presente en las discusiones, pero no recuerda hace fueron las peleas; asimismo indico que no sabe el nombre de la vecina que le dijo a su mamá que estaba encima, pero que si vive cerca, manifiesta que a veces si quiere a su papá porque a veces jugaban y lo extraña, y a veces no porque le pegaba a su mamá, precisa que casi no lo quiere porque le daba coraje que le pegara a su mamá, pero no recuerda cuantas veces le pagaba.



\*CO000046316592\*

CO000046316592

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

De igual guisa, se tiene la testimonial a cargo de la menor de iniciales \*\*\*\*\* que rindió encontrándose enlazada a través de la aplicación Microsoft Teams, acompañada de su mamá \*\*\*\*\* , y de la licenciada \*\*\*\*\* adscrita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

La menor testigo \*\*\*\*\* refiere a que tiene \*\*\*\*\* años de edad y su papá se llama \*\*\*\*\* y su mamá \*\*\*\*\* tiene dos hermanas la grande se llama \*\*\*\*\* y la otra se llama \*\*\*\*\* vivía en colonia \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , en donde están viviendo actualmente es una casa hogar, sus hermanas, la licenciada \*\*\*\*\* y algunas niñas, ella sabe el motivo por el cual está aquí, comenta que su papá se ha equivocado mucho golpeaba a su mamá y a su hermana que la violó, ella refiere que un día en el cuarto su papá estaba acostado con una cobija de princesas y su papá llamó a \*\*\*\*\* y luego le dijo que si se podía acostar tantito con él para platique y su papá después empezó a mover sus manos en sus partes privadas, sabe que eran sus partes privadas porque después estaba derecho y luego empezó a mover su mano y fue así como ella conoce donde es sus partes privadas y sabe cómo se llaman, él no se percató que ella lo estaba viendo y ella no le comento a nadie porque tenía miedo, ella le dice a su papá que las ha lastimado mucho y que se ha equivocado mucho y van a salir adelante.

Luego, a preguntas de la defensa menciona que su papá se ha equivocado mucho, refirió que su papá consentía mucho a su hermana la chiquita y cuando paso eso estaba borracho y le dijo que si le podía pasar su cerveza y ella le dijo que encerraron el cuarto con seguro y luego su papá como él sabía abrir la puerta con seguro la empujo y se cayó, y luego su mamá les dijo corran y si yo no salgo piden ayuda, la niña menciona que tiene otra casa en la ciudad de \*\*\*\*\* se cambiaron para antes para llegar se cambiaron de casa antes de \*\*\*\*\* , y ahí estuvieron viviendo mucho tiempo y ahí también les ha hecho daño.

Testimonios a los que se les otorga **certeza jurídica** ya que si bien es cierto, a la segunda de las referidas le consta uno de los hechos descritos en razón de haberse percatado de la conducta del acusado hacia su hermana, haciendo del conocimiento a la autoridad, de igual manera de su narrativa se desprende información relacionada con las circunstancias que rodearon los hechos pues en base a los datos que le fue revelados, es que logra señalar que los mismos coinciden con circunstancias que rodearon el hecho y que ella presencié, como fue el último evento, en que manifestó que efectivamente al mencionar “...que su papá llamo a \*\*\*\*\* y luego le dijo que si se podía acostar tantito con él para platique y su papá después empezó a mover sus manos en sus partes privadas...”, por lo que ubica dicho suceso, precisamente de la forma en que fue narrado por la víctima; además igual forma le consta el estado emocional que presentaba su hermana de iniciales \*\*\*\*\*

Asimismo compareció a juicio la doctora \*\*\*\*\* , rindió declaración, quien manifestó que trabaja en el instituto de criminalista de servicios periciales desde hace aproximadamente 6 años, es médico cirujano y partero egresado de la Universidad Autónoma de Nuevo León, con título y cedula profesional, siendo asignada al centro de justicia para la mujer se realiza dictámenes médicos evolutivos dictámenes de delitos sexuales, está en la presente audiencia porque el \*\*\*\*\* se realizó un dictamen de delitos sexuales \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años de edad un himen de tipo anular integro que no entra un pene en erección o de algún dedo de la mano y de ningún objeto de similares características sin ocasionar desgarros, nano con mucosa y esfínter integro, el ano de una menor de \*\*\*\*\* años, si permite la introducción de uno de los dedos de la mano, el pene en erupción o de algún objeto de similares características sin ocasionar laceraciones en los casos que no se utiliza violencia física o mucha resistencia actualmente no se presentaba huella visible de lesión traumática externa, hizo la valoración en justicia familiar, dio el consentimiento de la persona adulta que acompaña a la menor lo hizo con actual iluminación y mediante observación se le pide que puje para deliberar el borde libre de limen así como sepide para que puje la mucosa del ano además se revisa las áreas anatómicas para ver si no recibió traumatismo describir las lesiones y dar su clasificación misma legal, tenía aproximadamente \*\*\*\*\* años.

A pregunta del asesor jurídico, mencionó que se llegó a la conclusión de un himen de tipo anular integro, donde este tipo no permite la introducción de uno de los dedos de la mano, del pene en erección o de alguna objeto de similares características, sin ocasionar desgarros, ano como y pliege normales esfinter integro el ano de una mayor de \*\*\*\*\* años si permite la introducción de una pene en erección de los dedos de la mano y de algún otro objeto de similares características, sin ocasionar laceraciones en los casos en los que no se utiliza violencia física o se pone resistencia.

Después, a cuestionamiento de la defensa respondió que no existe violación a la menor, dado que es un himen anular integro.

Dicha exposición pericial, fue realizada con la metodología que su ciencia sugirió la perito, **misma que genera convicción al Tribunal**, puesto que ilustra respecto a que la menor en base a los caracteres sexuales logra determinar que una menor de \*\*\*\*\* años, pero además da cuenta que al analizar y revisar en posición ginecológica su himen presenta que éste se encuentra integro, pero además que dadas las características del himen si se permite la introducción de una pene en erección de los dedos de la mano y de algún otro objeto de similares características, sin ocasionar laceraciones en los casos en los que no se utiliza violencia física o se pone resistencia.

Por consiguiente, se tiene la declaración de la psicóloga \*\*\*\*\* , quien rindió su declaración enlazada a través de la aplicación Microsoft Teams, misma que refirió lo siguiente:

Señala que trabaja en el instituto de criminalística y servicios periciales desde hace \*\*\*\*\* años, perito de psicología, que tiene licenciatura en psicología y una maestría en terapia breve sistémica, cuenta con título y cedula, su trabajo es hacer dictámenes psicológicos a petición del ministerio público, así como acudir a audiencias de este estilo, se encuentra en la presente audiencia por que realizó una valoración a una persona de nombre \*\*\*\*\* , la realizo \*\*\*\*\* en relación a los hechos del día del \*\*\*\*\* que esta persona comenta en relación a la fecha que ella estaba con su pareja habían ido a comprar una pintura que habían visto con una vecina y se pusieron a pintar la cocina, después le comenta que ya se había cansado que le faltaba un pedacito que así, lo dejaran y después ella se va al cuarto con sus hijas y después el sube y le comenzó a gritarle que así fueran buenas para pagar la luz, ella le dice que sí, porque, y él se acuesta dónde estaba ella, y su hija la más grande se comienza a reír su pareja le empieza a decir que de que se ríe y él se levanta y le pego a su hija con la chancla y con la mano y ella le dice que le pegaba si no estaba haciendo nada y le comenta de que porque se estaba riendo de él, entonces otra de sus hijas se levanta y él le agarra y la a vienta a la cama y le dice que no la quería ver aquí que se fuera del lugar y dice que después él se va al otro cuarto y empieza a escuchar que ella tira cosas al piso, y se va a donde tenía su celular y se mete al cuarto de sus hijas y le mando mensaje para pedirle ayuda a su vecina y la vecina no le contesta, ella dice que su señor estaba agresivo tenía miedo que este la podía golpear, entonces que cuando ve que se pareja se distrae se va con sus hijas corriendo y se va con la vecina, y ahí es cuando pide ayuda de una unidad, comenta cuando se encontraban ahí una de sus hijas le comenta que ella ya estaba cansada que su papá le estuviera violando, luego ella logra poner la denuncia algunos de los antecedentes que logra decir de su pareja menciona que la conoció cuando tenía \*\*\*\*\* años duraron de novios como \*\*\*\*\* meses se juntaron porque ella estaba embarazada, también comenta que esta persona consume cerveza, se pone borracho y se queda dormido, refiere que a él no le gustaba que trabajara con hombres porque cuando platicaba con compañeros o le regalaban algo él le decía que andaba con ellos y les llevo a marcar algunos y reviso su celular y no le gustaba que se maquillara; se le pidió a la profesional que si la persona si estuviera en tiempo espacio y persona si presentaba alteración en el estado emocional y que si su dicho era confiable y si tuviera interrupción en su estado de ánimo si presentaba daño psicoemocional, si presentaba alteración auto cognitiva y auto valorativa y se refiere que la persona se mantuviera de alguna valoración y el costo del mismo; la entrevistada refirió que los hechos fueron en el domicilio, que el acusado era su concubino, la persona decía que todo se le salió de las manos que sentía culpa de las cosas que estuviera pasándose se sentía triste por el abuso del que le había



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

**\*CO00046316592\***

**CO00046316592**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

comentado a su hija, ella tenía miedo a como reaccionaba su pareja, si lo llegaba a ser enojar el empezaba a gritar más fuerte, quería golpearla sobre todo por la mirada que le daba, le daba miedo pensar lo que hubiera podido pasar ese día y por eso la razón que ella sale del domicilio ella decía que en ese momento se sentía temblosa, nerviosa con escalofríos, ella prefirió irse a un albergue ya que decía que se encontraba más segura ahí, le daba miedo que él les pudiera hacer algo a ella o a sus hijas sobre todo por la cuestión de la denuncia, le preocupaba que se pudiera llevar a sus hijas ella mencionaba que lo que más recordaba fue de lo que se enteró por su hija ella no tenía conocimiento de eso y cuando le llegó a golpear, tenía miedo de topárselo, se sentía culpable de no haber hecho algo antes de esta situación y tuvo dificultades para dormir se estuvo levantando en las noches.

Concluyendo que la persona se encontraba ubicada en tiempo espacio y persona que si presento datos clínicos de alguna discapacidad y psicosis que pudieran afectar su capacidad de juicio razonamiento, presentó un estado emocional, temeroso de enojo y tristeza ante los hechos que denuncia por los hechos por parte de su denunciado presento acceso al llanto y esta alteración en su estado de ánimo ante el temor que se le pudiera ocasionar un mal futuro a ella o a su familia se consideró su dicho confiable, su dicho fue confiable porque se presentó de manera sin contradecir acorde a su efecto, presento alteración auto cognitiva valorativa debido a los hechos que menciona además de los antecedentes de violencia por parte de su denunciado esto fue algo que manifestó la denunciada que le pudo ocasionar un mal futuro, sentimientos de impotencia y culpa, pensamiento recurrentes a lo vivido, evitación de estímulos, por lo antes mencionado se le causó daño psicoemocional esto tras vivir los eventos y el temor al daño de su integridad con lo que respondió con alteración emocional de lo ya antes mencionado, a lo que respondió a respuestas fisiológicas que causan mal estar además de una incapacidad de sustraerse de una situación de riesgo de donde no ve salida y se había a los malos tratos es por esto que se comentó que el acusado se alejara de la evaluada, esto con el fin de salvaguardar la integridad de la misma y evitar un daño mayor a futuro además se sugiere que acuda a tratamiento psicológico por tiempo no menor de un año una sesión semanal en el ámbito privada que determine el especialista por sesión, como metodología utilizo una entrevista clínica semiestructurada es una técnica de evaluación de psicología esta es una manera flexible de poder llevar a cabo la exploración del estado actual de la mente de una persona y la observación clínica, la exploración psicografica es la observación clínica, utiliza lo que fue DSM5, manual de psicología forense, la ley de acceso de la mujer libre sin violencia y el manual de violencia familiar, si la persona probabilidad de los síntomas que presenta pudieran agudizarse o pudiera presentarse más sintomatología esto lo que pasa comúnmente cuando no reciben el tratamiento.

A pregunta de la defensa refirió que la señora \*\*\*\*\* le señaló que esta era su primer denuncia antes de esta no había otra.

Sucesivamente se contó con la declaración a cargo de \*\*\*\*\* , siendo que manifestó lo siguiente:

La testigo refirió que trabaja en el instituto de criminalística, y que trabaja ahí desde hace diez años, que la razón por la que está en la presente audiencia es por un examen psicológico de fecha \*\*\*\*\* a una menor de iniciales \*\*\*\*\* el cual el ministerio público le solicitó a la perito entrevistar a la víctima para determinar si presenta daño psicológico, así mismo también determinar la confiabilidad del mismo, la testigo refiere que la menor tenia al momento de la entrevista \*\*\*\*\* años, la metodología que utilizó la testigo es la entrevista clínica semi-estructurada debido a lo solicitado, la testigo refiere que los antecedentes del caso fue que la menor mencionaba varios eventos perpetrados por el padre de la misma, también que su padre le empezó a tocarle sus partes sus glúteos, sus partes, sus pompis, y también refería que había varias ocasiones en la que la madre salía a trabajar, que la menor se encontraba con su padre y sus hermanitas, su padre le dice a sus hermanitas que se retire a otro cuarto y que le pone su pene en su vagina, la menor refiere también que se encontraba con su padre en el domicilio y que la menor baja ya que se encontraba en la parte de arriba del domicilio, refiere que su padre la sentó en un banco y que su padre la empieza tocar, refiere que el padre se molesta con la menor y que la menor se va con sus hermanas, en otra ocasión el padre hacia que la menor le tocara el pene, refiere que su padre golpeo a su madre y que la desmayo, y que

también que su padre le pegaba en su cuerpo, y que la menor siente culpa ya que su padre está en la cárcel y que siente culpa.

Asimismo, manifestó la fiscal que el dictamen pericial en psicología referido por la misma fue elaborado por ella y por la licenciada \*\*\*\*\*, asimismo que el referido fue practicado a la menor de inicial \*\*\*\*\* de igual manera leyó diversos hechos contenidos en el mismo correspondientes al apartado \*\*\*\*\*, los antecedentes del caso.

De igual modo, la testigo especificó las conclusiones a las que llegó en su dictamen, de entre los que destacó las afectaciones psicológicas y emocionales que presentaba la menor a la que este le fue practicado a raíz de los hechos que esta señaló en relación con su padre. Además, especificó la metodología empleada para la elaboración de su dictamen.

La testigo refirió a la asesora jurídica la metodología partir de la cual logró acreditar la confiabilidad del dicho de la menor a la que le fue practicada el referido dictamen.

La testigo manifestó a la defensora las diferencias entre un dictamen pericial en psicología y una impresión diagnóstica en psicología. También especificó el tiempo que le tomó llevar a cabo el referido dictamen, así como la capacidad que este tiene para determinar la culpabilidad del acusado dentro de la presente carpeta judicial.

Finalmente, en cuanto a las declaraciones testimoniales se tuvo la manifestación realizada por \*\*\*\*\*, quien declaró lo que a continuación se describe:

Manifestó que actualmente es psicóloga en un consultorio, que su grado de estudio es licenciatura en psicología y es pasante en la maestría de psicología criminal y forense, acredita el ejercicio de su profesión con su cédula de licenciatura, asimismo refiere que antes era perito en psicología para el instituto de criminalística y servicios periciales, laboró ahí por más de nueve años en el cargo de perito de psicología en el departamento de criminalística y servicios periciales y sus funciones eran realizar diversos dictámenes para víctimas de tipo sexual, violencia familiar, robo, amenazas y demás. Comparece al juicio por un dictamen que realizó el día \*\*\*\*\* junto con su compañera la licenciada \*\*\*\*\*, indica que el dictamen se lo realizó a la menor de iniciales \*\*\*\*\* y se les solicitó realizar el dictamen psicológico para valorar si se encontraba bien ubicada en tiempo, espacio y persona, y el estado emocional en el que se encontraba, si presentaba un daño psicológico, el dicho de la menor y si era necesario algún tratamiento y su vulnerabilidad.

Refiere que la metodología para realizar el dictamen que utilizó fue inicialmente solicitar el consentimiento informado a la madre de la menor, después iniciaron la entrevista general con la madre, a fin recabar datos de desarrollo de la menor y posteriormente con la menor iniciaron con datos generales y posteriormente hacía los hechos, esto con base a una entrevista semiestructurada donde los datos generales son muy específicos y después ya se inicia la entrevista general. En cuanto a la menor les comentó que estaban ahí porque su hermana le había dicho a sus vecinas que el papá la había violado, que la había tocado de su cuerpo, posteriormente les contó que ese día estaba el papá en la casa, empieza a pelear con la mamá y el papá le hace una pregunta a ella le dice que si lo quiere y a ella se le hizo extraño, el papá sale del baño, la mamá cierra con condado la puerta del cuarto donde estaban ellas y entonces el papá toca, avienta la puerta, él se cae, diciendo ella que porque estaba borracho y que le pide una botella de caguama y la mamá le dice que no se la dé y entonces no se la da y empiezan a discutir, señala que la menor decía también que a ella la aventó y que le dio mucho miedo que estaba abrazando a sus hermanas y mamá por ese miedo, y luego es cuando salieron a pedir ayuda con las vecinas y la madre comentó que los hechos fueron el \*\*\*\*\*, en su casa.

De igual manera, declara que la madre refiere que era pareja del denunciado y la menor decía que era su papá, de los indicadores menciona que tenía miedo, que no lo quería ver, que no había podido dormir bien, que quería que su papá estuviera en la cárcel por lo que le hizo a su hermana que su corazón se sintió triste en ese momento por lo que había pasado y la mamá les comentó que si había visto que ha estado comiendo más, que ella le ha dicho que no lo quiere ver. En cuanto a las





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*CO00046316592\*

CO00046316592

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Conclusiones a las que llegaron en el dictamen fueron que se encontraba bien orientada en tiempo, espacio y persona, que presenta un estado emocional de tristeza, temor y ansiedad por los hechos que se denunciaron y también que presenta la alteración alto-cognitiva y alto-valorativa, y que eso lo pueden ver en los indicadores que le menciona al no querer estar cerca de él, lo que es la irritación, la alteración en vía instintiva como es el sueño, la alimentación y también al estar recordando, este tipo de situaciones que tiene que ver con recuerdos recurrentes y también vieron que su dicho era confiable ya que es capaz de dar los lugares donde estaba o la secuencia de los hechos, la interacción que hubo entre ellos y se desprende el daño psicológico derivado de esta situación y se siguiere el tratamiento psicológico por un daño, por una sesión por semana, también por la edad de la menor y la situación emocional en la que se encontraba la menor, semana que estaba vulnerable a este tipo de delitos. En cuanto a la bibliografía indicó que utilizaba para la elaboración del dictamen fue el libro de \*\*\*\*\* para este tipo de delitos, lo que es el libro de debates para lo que es la entrevista, \*\*\*\*\*por la situación de violencia familiar.

En uso de la voz la asesora de la comisión de atención a víctimas cuestionó el ámbito sugerido para el tratamiento, a lo que señaló que se recomienda que la menor tome tratamiento psicológico en el ámbito privado ya que puede tener una secuencia adecuada, que a veces las instituciones no ayudan en cuanto al horario de la menor en la escuela o el trabajo de la madre y por eso de manera privada es más fácil que pueda continuar el tratamiento.

Por otro lado, en cuestionamiento de la defensa refiere que la menor dice que fue su papá quien estuvo realizando estas conductas, sin embargo la determinación con el dictamen realizado a la menor \*\*\*\*\* se determina si el mismo es culpable, no le corresponde.

De ahí, que lo expuesto por las peritos en psicología **generan certeza y merecen confiabilidad probatoria** al haberse realizados esas valoraciones psicológica a las pasivos, puesto que además de explicar de forma razonada todos los experimentos que se realizaron en cada una de las víctimas, fueron llevados a cabo conforme lo sugiere su ciencia, también fueron claras en detallar los hallazgos encontrados en la personalidad de \*\*\*\*\* y sus menores hijas de iniciales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* quienes cuentan con el carácter de ofendida y víctimas respectivamente, de ahí que el suscrito juez apreció datos concretos que vienen a corroborar el dicho de ésta, al haberse encontrado en dicha experticia indicadores que las víctimas de este delito suelen presentar, existió perturbación en la tranquilidad de ánimo, a consecuencia de los hechos denunciados.

Mientras, que por lo que hace a la conclusión del dictamen de la adolescente \*\*\*\*\* fue determinado que de acuerdo a los hechos que narró en la entrevista, sí procuran y facilitan la depravación, al haber sido expuesta a eventos de índole sexual no acordes a su edad (\*\*\*\*\* años), lo cual le generó información distorsionada, ya que se encontró en una relación de desigualdad en cuanto a edad madurez y poder, siendo utilizada como objeto sexual por esta persona que es una parte importante de su familia de quien se esperaba el cuidado y la confianza en este caso su padre,

De igual forma, dichas experticias no fueron desvirtuados por la defensa; de ahí que se estima que tales periciales otorgan datos trascendentes pues por un lado corroboran la información relatada por cada una de las víctimas y por otro lado, a través de su ciencia permite a esta autoridad determinar la existencia del daño ocasionado tanto a \*\*\*\*\* y sus menores hijas de iniciales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , dado que fueron expuesta a la violencia familiar que sufrían, así como la menor primer menor señalada, a las agresiones sexuales y por ende a un alto contenido de información de índole sexual; conductas distorsionadas que se traducen en una procuración de depravación como fue indicado por la experta vulnerando con ello la seguridad sexual de la menor; de ahí que se estime que los obtenidos en la audiencia de juicio son suficientes para corroborar el dicho de la víctima en el sentido de haber sido abusada sexualmente, bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar que relata en presencia de esta autoridad.

## Hechos acreditados.

Del análisis del material probatorio tenemos que en el caso se acreditaron los siguientes hechos:

### Hechos cometidos en contra de la víctima \*\*\*\*\* y la menor de iniciales \*\*\*\*\* .:

*"El día \*\*\*\*\*, aproximadamente a las 19:30 horas, la víctima \*\*\*\*\*, se encontraba en su domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*, de la Colonia \*\*\*\*\*, en el Municipio de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, en compañía de sus menores hijas entre ellas \*\*\*\*\* de \*\*\* años así como del acusado el señor*

*\*\*\*\*\* quien es su concubino con el que vivió 11 años, por lo que al encontrarse en un cuarto de la segunda planta viendo la televisión con sus hijas, el acusado entro y les dijo "así fueran buenas para pagar la luz", la víctima \*\*\*\*\* le dijo que él no la había pagado, y ella le pidió a que se saliera del cuarto es cuando el acusado se molestó que tomó con sus manos a la menor \*\*\*\*\* de entre la costilla y la axila aventándola a la cama y el acusado se salió del cuarto comenzó a tirar la ropa, la víctima \*\*\*\*\* le dio miedo porque el acusado estaba muy agresivo que se encerró en el cuarto de sus hijas, en eso el acusado empujó la puerta del cuarto exigiéndole a la víctima \*\*\*\*\* que le diera un dinero que supuestamente ella tenía, pero en un descuido de él, las víctimas lograron salir del domicilio.*

### Hechos cometidos en perjuicio de la menor • \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años de edad:

*En el año \*\*\*\*\*, en la tarde, la menor víctima \*\*\*\*\* tenía \*\*\*\*\* años, estaba en primero de kinder, se encontraba en su domicilio ubicado en la avenida \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\*, del Municipio de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* en compañía del acusado \*\*\*\*\*, quien es su padre, ya que las hermanas de la menor las estaba cuidando una vecina y su concubina mamá de las menores la señora \*\*\*\*\* andaba trabajando, el acusado se llevó a su menor hija a un cuarto de la segunda planta y la empujó hacia la cama quien cayó boca arriba, le levantó la falda y le bajo su calzón y sin decirle nada el acusado se quitó su pantalón y su calzón, observando la menor que el pene de su padre era cafecito clarito y parado, es decir, estaba erecto, el acusado agarró con sus manos su pene y se lo movía hacia adelante y atrás, la menor víctima sintió miedo y no sabía que estaba pasando, enseguida el acusado le abrió sus piernas a su menor hija, puso su pene en su vagina comenzando a moverse de adelante hacia atrás primero como rozando su vagina y luego sintió la menor que el acusado metió su pene, porque sintió mucho dolor, ella trato de cerrar sus piernas pero él se las abrió y así estuvo como media hora hasta que se levantó y le dijo "NO LE VAS A DECIR NADA A NADIE", viendo la menor que del pene del acusado le salió una cosa blanca y le dijo "NO TE VOY A PONER ESA COSA QUE HACEN LOS BEBES PORQUE PUEDES QUEDAR EMBARAZADA", "YA SUBETE TODO", la menor no le dijo nada a su mamá de lo que paso ese día porque no sabía lo que le estaba pasando.*

*En otra ocasión en el año \*\*\*\*\*, cuando la menor víctima \*\*\*\*\* tenía \*\*\*\*\* años, en la tarde, en el domicilio antes referido, se encontraba en uno de los cuartos de la segunda planta, en compañía de su papá el ahora acusado \*\*\*\*\*, mientras que la mamá de la menor y sus hermanas habían acudido a la tienda, en eso el acusado quien se encontraba acostado en la cama le grito a la menor víctima en tono enojado que se acercara, la menor se acercó y vio que su papa estaba desnudo de la cintura para abajo, ella trató de retirarse pero el acusado no la dejo ya que la tomó de sus manos y la jaló hacia él y le quito su ropa a la menor víctima de la cintura para abajo, le ordenó que se sentara en su pene y como la menor no quería el acusado la cargo y la puso sobre él, sentándola en sus piernas y después la subió un poco más hacia arriba, es decir, hacia donde estaba su pene, ella trataba de bajarse pero no podía porque el acusado la tenía bien agarrada de sus piernas ya que estaba frente a él, enseguida el acusado empezó a mover a la menor para enfrente y para atrás como rozando la vagina de la menor con su pene y aplastaba su pene con el ano de la menor, ella sentía mucho dolor y se movía para quitarse, pero el acusado no paraba, que así estuvo como media hora, después la dejo y le salió de su pene una cosa blanca, vistiéndose ambos y de igual forma la menor víctima no le dijo nada a su mamá porque estaba asustada y tenía ganas de llorar pero no podía.*



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

**\*CO000046316592\***

**CO000046316592**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

En el año \*\*\*\*\*, cuando la menor víctima \*\*\*\*\* tenía \*\*\*\*\* años, estaba en tercero de primaria, en la tarde la menor víctima se encontraba en su domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* de la \*\*\*\*\* en el Municipio de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, en compañía de sus hermanas y del acusado ya que la madre de la menor víctima andaba buscando trabajo, en eso el acusado mando a sus otras dos hijas a lavar trastes, mientras que la menor víctima \*\*\*\*\* y el acusado estaban en el segundo piso cada uno en su cuarto, en eso el acusado llamó a la menor y esta se fue al cuarto donde estaba él y en el piso tenía tendida una cobija, el acusado estaba desnudo, y le quito su short y calzón a la menor víctima, acostándola boca arriba en la cobija y se puso sobre la menor diciéndole "TE LA METO", la menor contesto que no, pero él insistió diciéndole "SI TE DEJAS QUE TE LA META TE COMPRO UN CHOCOLATE O TE DOY DINERO" ella le dijo que no, pero el acusado no hizo caso que le puso su pene en su vagina, ella cerraba sus piernas pero él se las abría, la menor se movía para que no le metiera su pene, sin embargo el acusado se enojó y le dijo "PORQUE NO QUIERES" diciéndole la menor que le dolía y no le gustaba, el acusado le dijo "AHORITA TE DUELE PERO DESPUES TE VA A GUSTAR, YO QUIERO SER EL PRIMERO" la menor víctima no sabía a qué se refería el acusado, pero él le dijo "QUIERO QUE LO HAGAS COMO TU MAMA, TE VOY A ENSEÑAR", la menor le dijo que no le enseñara nada, es cuando el acusado se enojó pegándole a la menor con una de sus manos en sus piernas y le dijo que se fuera, por lo que dicha menor se vistió y se salió del cuarto.

La última vez que el acusado agredió a su menor hija \*\*\*\*\* fue en el año \*\*\*\*\*, cuando tenía \*\*\*\* años, aproximadamente a las 18:00 horas, la menor víctima se encontraba en su domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* en compañía de sus hermanas y del acusado \*\*\*\*\* ya que la mamá de las menores, se había ido a trabajar, las hermanas de la víctima estaban en la segunda planta de la casa viendo televisión, mientras que el acusado estaba en la cocina, la menor víctima bajo a la primer planta y se quedó mirando como pintaba su papa, en eso él de repente la abrazo por la espalda y la cargo hasta donde estaba un banquito de madera y con una de sus manos la tenía abrazada y con la otra el acusado comenzó a quitarse el cinto y pantalón, luego el acusado le quito su short y calzón a la menor, dejándola en playera y le dijo "TE LA VOY A METER", tocándole con una de sus manos su vagina a la menor como apretándosela, luego puso a la menor agachada en el banco y las manos de ella estaban sobre el banquito y sus piernas apoyadas en el piso, mientras que el acusado estaba detrás de ella, cuando de repente el acusado metió su pene por donde hace popo, es decir, su ano, la menor sintió feo, le dolió, y se movía para adelante y para atrás varias veces, la menor víctima le dijo que la dejara o iba a gritar, es cuando el acusado la soltó y se enojado gritándole "SUBETE LA ROPA Y VETE ALLA ARRIBA CON TUS HERMANAS" la menor se va con sus hermanas, y no dijo nada de lo que le hizo su papá ya que no pudo.

Hechos y circunstancias que coinciden de manera **total** con la acusación del Ministerio Público, dado que la representación social llevo más allá de toda duda razonable pues acredito fehacientemente los mismos, de los cuales formuló acusación.

De igual forma que los hechos narrados en el apartado anterior, acreditan en opinión de quien ahora resuelve, los siguientes delitos:

**Violencia familiar**, previsto por el artículo 287 Bis, inciso e), fracción I y sancionado por el 287 Bis 1 del Código Penal vigente en el Estado, en perjuicio de la \*\*\*\*\* . Así como este mismo ilícito previsto por el artículo 287 Bis, inciso c), fracción I y sancionado por el 287 Bis 1 del Código Penal vigente en el Estado, en perjuicio de la menor \*\*\*\*\* .

**Atentados al pudor** previsto por el artículo 259 y sancionado por el 260 primer párrafo, segundo supuesto, con relación al 269 primer párrafo, del Código Penal vigente en el Estado, en perjuicio de \*\*\*\*\*

**Equiparable a la violación** previsto por el artículo 267, primer supuesto, sancionado por el 266, último supuesto, con relación al 269 primer párrafo del Código Penal vigente en el Estado, en perjuicio de \*\*\*\*\*

Lo anterior es así, porque se justificó la realización de una conducta humana por acción, consistente en la ejecución de actos violentos a \*\*\*\*\* y su menor hija de iniciales \*\*\*\*\*., así como actos eróticos sexuales ejercidos en la menor \*\*\*\*\* quien ésta última contaba desde un inicio la edad de \*\*\*\*\* años de edad; sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, además de la introducción por vía vaginal de un elemento o instrumento distinto al miembro viril, consistente en los dedos de la mano en una ocasión a dicha menor cuando contaba con \*\*\*\*\* diez años; y la imposición de la cópula a la citada menor \*\*\*\*\* cuando tenía la edad de 10 años de edad y con quien el activo tenía un grado de parentesco dado que era su padre, violentándose así el bien jurídico protegido en esta clase de delitos como lo es la seguridad sexual de la víctima, quien por su escasa edad no pudo resistir la conducta delictuosa, aunado a que dicha acción fue desplegada por su padre; quien le debía procurar protección y seguridad, siendo así que la conducta desplegada por el activo vulneró su seguridad sexual y además de que facilitan o procuran una depravación por el sometimiento a la víctima de conductas distorsionadas de carácter sexual no acordes a su edad y madurez.

Acciones de las que se habló, que se adecuó a la estructura de los tipos penales de **violencia familiar, atentados al pudor y equiparable a la violación.**

Ahora bien, por la forma en que se actualizaron los delitos, además por técnica jurídica, se acreditara en primer lugar el delito de **violencia familiar**, para posteriormente abordar lo concerniente a los ilícito de **atentados al pudor**, y finalmente lo atinente al delito de **equiparable a la violación.**

#### **Declaración de existencia del delito de violencia familiar.**

El numeral artículo 287 bis establece.- comete el delito de violencia familiar quien habitando o no en el domicilio de la persona agredida, realice acción u omisión, y que ésta última sea grave y reiterada, o bien, aunque ésta sin ser reiterada se considere grave e intencional, que dañe la integridad psicoemocional, física, sexual, patrimonial o económica, de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o concubino.

...

**c)** el pariente consanguíneo en línea recta, ascendente o descendente sin limitación de grado;

....

**e)** el hombre y mujer que vivan juntos como marido y mujer de manera pública y continua.

...

Si además del delito de violencia familiar resultase cometido otro, se aplicarán las reglas del concurso.

Para los efectos de este artículo, los tipos de violencia familiar son:

**I.-** psicoemocional: toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en quien las recibe alteración



\*CO00046316592\*

CO00046316592

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

autocognitiva y autovalorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

Los componentes de esta figura delictiva son:

- a) Que el activo habitando o no en el domicilio de las personas agredidas, realice una acción en su contra;
- b) La calidad específica del sujeto activo en relación a las víctimas (que viva como marido y mujer de manera pública y continua, así como el pariente consanguíneo en línea recta descendente sin limitación de grado; y,
- c) Que dicha acción dañe la integridad psicológica de las víctimas.

Establecido lo anterior, se procederá a analizar la existencia del delito de **violencia familiar**, cometido en perjuicio de \*\*\*\*\* y su menor hija de iniciales \*\*\*\*\*.

Pues bien, atendiendo el contexto fáctico que la Fiscalía plasmó en su acusación, así como la prueba que se produjo durante la audiencia de juicio, cuya información captó este Tribunal, ponen de manifiesto las circunstancias esenciales de modo, tiempo y lugar de ejecución del delito, las cuales actualizan los elementos constitutivos del delito en mención, puesto que se acreditan principalmente con el dicho de \*\*\*\*\* y su menor hija de iniciales \*\*\*\*\*., quienes narraron de forma clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las agresiones verbales en su contra de las mismas el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , por parte de su pareja y padre de la menor.

En efecto, la primera de las citadas \*\*\*\*\* testificó que conoce al señor \*\*\*\*\* , porque es su pareja con quien en ese entonces tenía aproximadamente como \*\*\*\*\* de relación y procrearon \*\*\*\*\* , señalando que denunció a al referido acusado, el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , por los hechos ocurridos esa tarde, aproximadamente a las 19:30 horas, la víctima \*\*\*\*\* , se encontraba en su domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* , de la Colonia \*\*\*\*\* , en el Municipio de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , en compañía de sus menores hijas entre ellas \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años así como del acusado el señor \*\*\*\*\* quien es su concubino con el que vivió 11 años, por lo que al encontrarse en un cuarto de la segunda planta viendo la televisión con sus hijas, el acusado entro y les dijo "así fueran buenas para pagar la luz", la víctima \*\*\*\*\* le dijo que él no la había pagado, y ella le pidió que se saliera del cuarto es cuando el acusado se molestó que tomó con sus manos a la menor \*\*\*\*\* de entre la costilla y la axila aventándola a la cama y el acusado se salió del cuarto comenzó a tirar la ropa, la víctima \*\*\*\*\* le dio miedo porque el acusado estaba muy agresivo que se encerró en el cuarto de sus hijas, en eso el acusado empujó la puerta del cuarto exigiéndole a la víctima \*\*\*\*\* que le diera un dinero que supuestamente ella tenía, pero en un descuido de él, las víctimas lograron salir del domicilio.

Estas manifestaciones que hace \*\*\*\*\* , se toman en consideración, toda vez que son respecto a hechos propios que a ella le constan de manera directa, pues refiere haber sido víctima de estas circunstancias, además su dicho, se consideró que no se encuentra aislado, toda vez que si bien se advierte que no hubo testigos presenciales, dado que esto ocurrió al interior del seno familiar, del domicilio conyugal donde habitaban tanto la víctima como el imputado, si tenemos otras pruebas con las que se corrobora de manera indirecta cada una de las manifestaciones que hace la señora \*\*\*\*\* , como más adelante se abordará.

Información que al ser valorada de manera libre y lógica, adquiere eficacia demostrativa plena, pues de lo manifestado por la víctima \*\*\*\*\* se patentiza la mecánica de los hechos de ejecución perpetrados por el sujeto activo en esa fecha que hizo alusión, de la cual se pueden desprender la existencia de agresiones verbales que el sujeto activo le profirió a la pasivo, lo cual fue narrado de manera

lógica y coherente; así como también la relación de concubinato que existe entre la pasivo y el acusado.

Tampoco se advierte alguna contradicción esencial que pudiera afectar la credibilidad de su dicho, sino al contrario, su declaración se efectuó con fluidez y estructura lógica, consistente en cuanto a la forma en que la agredió su ex pareja el día \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\*del \*\*\*\*\*.

Cabe destacar que además, en cuanto a la entrevista de la menor de iniciales \*\*\*\*\* quien refirió que su papá (\*\*\*\*\*) está en la cárcel, porque le hizo daño a su mamá, le pegó, indica que ese día estaban pintando la casa, su mamá les dijo que se subieran y después les dijo que bajaran para comer, así que bajaron, comieron y su papá fue a comprar cervezas y se las tomó, manifiesta que cuando su papá se puso borracho su mamá les dijo que se fueran para arriba, luego su papá fue al baño y dijo ábranme la puerta” y no la abrió, así que trató de empujar y le pegó, pero no le alcanzó a pegar, entonces él pegó y ella le pegó a él, luego que ante tales circunstancias su mamá \*\*\*\*\* les dijo a ella y sus hermanas, si no salgo piden ayuda, lo que se hace notar la violencia ejercida por el ahora sentenciado.

Ahora bien, en cuanto a la existencia del domicilio se tiene que ambas víctimas refirieron que habitaban con el señor \*\*\*\*\* , el ubicado en calle \*\*\*\*\* , número\*\*\*\*\* , en la colonia\*\*\*\*\*en el municipio de\*\*\*\*\* , Nuevo León, por lo que cobra valor demostrativo para el único efecto de acreditar la existencia del domicilio en comento.

Respecto al daño a la integridad psicológica causado a la víctima, éste se acredita con lo que narraron las psicólogas \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , las cuales adquieren valor convictivo, pues fueron narradas por personas con conocimientos suficientes y especiales en la materia que dictaminaron, sin que se pueda advertir alguna inconsistencia en sus dichos, por el contrario, fueron consistentes en patentizar que \*\*\*\*\* y su menor hija de iniciales \*\*\*\*\* . presentaron daños en su integridad psicoemocional, producto de los hechos que narrados por cada una\*\*\*\*\*si bien es cierto, estas peritos no son testigos presenciales de los hechos en estudio, sin embargo, a ellas se le encomendó realizar el dictamen psicológico respectivamente y es por eso que se toman en consideración el dicho de las víctimas, toda vez que, se advierte que la información que se obtuvo de ambas, cabe señalar que corresponden a lo expuesto por la madre y su hija, además, las expertas en la materia expusieron en similares términos que consideraban el dicho de las mismas como confiable, sin embargo esta conclusión no es entendible en esta etapa procesal, toda vez que en esta, pues es a la autoridad jurisdiccional a la que le corresponde establecer sobre la confiabilidad o credibilidad del dicho de los testigos, no obstante esto como ya se ha dicho, pues la exposición de las psicólogas se toman en consideración para efecto de establecer que a consecuencia de estos hechos se le causó daños tanto a \*\*\*\*\* y su menor hija de iniciales \*\*\*\*\* , por parte del ahora sentenciado \*\*\*\*\* , una alteración de tipo psicoemocional.

Por toda esta información y datos, es que la versión que nos relataron las sujetos pasivos del delito cobra relevancia jurídica, pues fueron emitidas por las personas que directamente resintieron las agresiones, logrando transmitir de forma clara y precisa sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron las mismas, las cuales les causaron una alteración psicoemocional, conforme lo que expusieron las expertas de referencia.

Versión que se presume fue vertida de buena fe por la víctima\*\*\*\*\* y su menor hija de iniciales \*\*\*\*\* , de acuerdo al numeral 5 de la *Ley General de Víctimas*, que en lo conducente señala que toda autoridad debe presumir la buena fe con la que se conducen las víctimas de los delitos.

Tanto más que, esta autoridad unitaria observó las circunstancias propias de la situación de las víctimas, y no se encontraron elementos que pudiera afectar la



\*CO00046316592\*

CO00046316592

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

credibilidad de su relato, o que se presumiera que las mismas se condujeran de forma mendaz.

A todo lo anterior, se le agrega que el derecho humano a vivir en un entorno familiar libre de violencia, deriva de la protección de los derechos a la vida, a la salud, a la dignidad de las personas, a la igualdad y al establecimiento de condiciones para el desarrollo personal, reconocidos por los artículos 1º, 4º y 29 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y en diversos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, entre los cuales destacan la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979), y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

De ahí que los actos que configuren el delito de **violencia familiar** (como en el caso acontece) constituyen un hecho ilícito, pues su realización transgrede normas de orden público establecidas incluso a nivel constitucional e internacional; sobre el particular, resulta ilustrativo el siguiente criterio orientador, cuyo rubro y datos de localización son:

**“DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. LOS ACTOS QUE CONFIGUREN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONSTITUYEN UN HECHO ILÍCITO.** Décima Época. Primera Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61. Diciembre de 2018. Tomo I. Tesis 1a. CCXX/2018 (10a.). Página 294. Número de Registro 2’018,647”.

Bajo estas consideraciones es que, se tuvieron por acreditados los extremos en comento, actualizándose así el ilícito de **violencia familiar**, cometido en agravio de\*\*\*\*\* y su menor hija de iniciales \*\*\*\*\* , en relación a los hechos acontecidos el \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* .

#### **Declaración de existencia del delito de atentados al pudor.**

El artículo 259 del Código Penal al momento de los hechos señalaba: “Comete el delito de atentados al pudor, el que sin consentimiento de una persona, sea mayor o menor de edad, o aún con consentimiento de esta última, ejecute en ella o logre se ejecute en la persona del activo, o en una persona que por cualquier causa no pudiere resistir, un acto erótico-sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la copula”.

Los componentes de esta figura delictiva son:

- a. La ejecución de un acto erótico-sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula; y
- b. Que dicho acto se verifique sin consentimiento de la víctima.

El delito de **atentados al pudor** se justifica de manera esencial con lo manifestado por la menor víctima \*\*\*\*\* , lo que se demuestra la ejecución de un acto erótico sexual, ya que una persona realizó actos de claro contenido sexual, con el propósito de satisfacer su libido, sin el propósito directo de llegar a la cópula, pues la menor señala que el acusado en el año \*\*\*\*\* , en la tarde, cuando tenía \*\*\*\*\* años, en ese entonces se encontraba en el domicilio ubicado en la avenida \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* , del municipio de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* en compañía del acusado \*\*\*\*\* , ya que las hermanas y su madre no estaban, el acusado se la llevó a un cuarto de la segunda planta y la empujó hacia la cama quien

cayó boca arriba, luego que se tiene que le levantó la falda y le bajo su calzón, y sin decirle nada éste se quitó su pantalón y su calzón, observando la menor que el pene de su padre era cafecito clarito y parado, el acusado agarró con sus manos su pene y se lo movía hacia adelante y atrás, la menor víctima sintió miedo y no sabía que estaba pasando, enseguida el acusado le abrió sus piernas a su menor hija, puso su pene en su vagina comenzando a moverse de adelante hacia atrás primero como rozando su vagina y luego sintió la menor que el acusado metió su pene, porque sintió mucho dolor, ella trato de cerrar sus piernas pero él se las abría y así estuvo como media hora hasta que se levantó y le dijo "NO LE VAS A DECIR NADA A NADIE", viendo la menor que del pene del acusado le salió una cosa blanca y le dijo "NO TE VOY A PONER ESA COSA QUE HACEN LOS BEBES PORQUE PUEDES QUEDAR EMBARAZADA", "YA SUBETE TODO", la menor no le dijo nada a su mamá de lo que paso ese día porque no sabía lo que le estaba pasando.

En otra ocasión en el año \*\*\*\*\*, cuando la menor víctima \*\*\*\*\* tenía \*\*\*\*\* años, en la tarde, en el domicilio antes referido, se encontraba en uno de los cuartos de la segunda planta, en compañía de su papá el ahora acusado \*\*\*\*\*, mientras que la mamá de la menor y sus hermanas habían acudido a la tienda, en eso el acusado quien se encontraba acostado en la cama le grito a la menor víctima en tono enojado que se acercara, la menor se acercó y vio que su papa estaba desnudo de la cintura para abajo, ella trató de retirarse pero el acusado no la dejo ya que la tomó de sus manos y la jaló hacia él y le quito su ropa a la menor víctima de la cintura para abajo, le ordenó que se sentara en su pene y como la menor no quería el acusado la cargo y la puso sobre él, sentándola en sus piernas y después la subió un poco más hacia arriba, es decir, hacia donde estaba su pene, ella trataba de bajarse pero no podía porque el acusado la tenía bien agarrada de sus piernas ya que estaba frente a él, enseguida el acusado empezó a mover a la menor para enfrente y para atrás como rozando la vagina de la menor con su pene y aplastaba su pene con el ano de la menor, ella sentía mucho dolor y se movía para quitarse, pero el acusado no paraba, que así estuvo como media hora, después la dejo y le salió de su pene una cosa blanca, vistiéndose ambos y de igual forma la menor víctima no le dijo nada a su mamá porque estaba asustada y tenía ganas de llorar pero no podía.

En el año \*\*\*\*\*, cuando la menor víctima \*\*\*\*\* tenía \*\*\*\*\* años, estaba en tercero de primaria, en la tarde la menor víctima se encontraba en su domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\*, en compañía de sus hermanas y del acusado ya que la madre de la menor víctima andaba buscando trabajo, en eso el acusado mando a sus otras dos hijas a lavar trastes, mientras que la menor víctima y el acusado estaban en el segundo piso cada uno en su cuarto, en eso el acusado llamó a la menor y esta se fue al cuarto donde estaba él y en el piso tenía tendida una cobija, el acusado estaba desnudo, y le quito su short y calzón a la menor víctima, acostándola boca arriba en la cobija y se puso sobre la menor diciéndole "TE LA METO", la menor contesto que no, pero él insistió diciéndole "SI TE DEJAS QUE TE LA META TE COMPRO UN CHOCOLATE O TE DOY DINERO" ella le dijo que no, pero el acusado no hizo caso que le puso su pene en su vagina, ella cerraba sus piernas pero él se las abría, la menor se movía para que no le metiera su pene, sin embargo el acusado se enojó y le dijo "PORQUE NO QUIERES" diciéndole la menor que le dolía y no le gustaba, el acusado le dijo "AHORITA TE DUELE PERO DESPUES TE VA A GUSTAR, YO QUIERO SER EL PRIMERO" la menor víctima no sabía a qué se refería el acusado, pero él le dijo "QUIERO QUE LO HAGAS COMO TU MAMA, TE VOY A ENSEÑAR", la menor le dijo que no le enseñara nada, es cuando el acusado se enojó pegándole a la menor con una de sus manos en sus piernas y le dijo que se fuera, por lo que dicha menor se vistió y se salió del cuarto.

Tenemos en cuanto a estos eventos que efectivamente estos constituyen un delito; pues se llevaron a cabo actos eróticos sexuales sin el propósito directo e





**\*CO000046316592\***

**CO000046316592**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

inmediato llegar a la cópula, asimismo se acreditó que este acto erótico sexual se llevó a cabo sin el consentimiento, lo anterior tomando en cuenta que aquella persona era menor de edad al momento de acontecer los hechos, ya que contaba con la minoría de edad, por lo tanto sin condiciones de otorgar algún tipo de consentimiento.

Así, entrelazando de forma conjunta, integral y armónica estos medios de prueba incorporados a la audiencia de juicio bajo los principios de inmediación y contradicción, acreditan la existencia de este hecho ilícito.

En cuanto a la **agravante** que contempla el artículo 260 del Código Penal en vigor, que establece un aumento en la sanción cuando el delito se ejecutare con violencia física o moral, se encuentra acreditado bajo el supuesto relativo a que exista violencia moral cuando exista un vínculo de parentesco según lo prevé el artículo 269 en relación al 287 bis todos del Código Penal, ya que quedó justificado que entre la víctima y el ahora acusado existía un parentesco dado que \*\*\*\*\*es padre de la menor víctima y se acredita con el testimonios de la propia víctima menor \*\*\*\*\* , a quien lo reconoce como su papá y en ese sentido resulta incuestionable que se justifica también agravante del tipo penal en comento.

#### **Comprobación de los delitos de equiparable a la violación.**

El artículo 267 del Código Penal del Estado establece: se equipara a la violación y se castigará como tal, la cópula con persona menor de quince años de edad, o con persona, aunque sea mayor de edad, que se halle sin sentido, que no tenga expedito el uso de la razón, o que por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.

Los elementos del tipo penal son:

- a) La introducción por vía vaginal o anal, de cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril;
- b) Que dicha acción se lleve a cabo en un menor de quince años de edad y
- c) La relación causal entre la conducta y el resultado acaecido.

Justificándose tales elementos tomando en cuenta de la declaración vertida por víctima menor de edad de iniciales \*\*\*\*\* , tenemos que en el evento suscitado en el año \*\*\*\*\* , cuando tenía \*\*\*\*\* años, aproximadamente a las \*\*\*\*\* horas, la menor víctima se encontraba en su domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , en compañía de sus hermanas y del acusado \*\*\*\*\* , ya que la mamá se había ido a trabajar, las hermanas de la víctima estaban en la segunda planta de la casa viendo televisión, mientras que el acusado estaba en la cocina, la menor víctima bajo a la primer planta y se quedó mirando como pintaba su papá, en eso él de repente la abrazo por la espalda y la cargo hasta donde estaba un banquito de madera y con una de sus manos la tenía abrazada y con la otra el acusado comenzó a quitarse el cinto y pantalón, luego el acusado le quito su short y calzón a la menor, dejándola en playera y le dijo "TE LA VOY A METER", tocándole con una de sus manos su vagina a la menor como apretándosela, luego puso a la menor agachada en el banco y las manos de ella estaban sobre el banquito y sus piernas apoyadas en el piso, mientras que el acusado estaba detrás de ella, cuando de repente el acusado metió su pene por donde hace popo, es decir, su ano, la menor sintió feo, le dolió, y se movía para adelante y para atrás varias veces, la menor víctima le dijo que la dejara o iba a gritar, es cuando el acusado la soltó y se enojado gritándole "SUBETE LA ROPA Y VETE ALLA ARRIBA CON TUS HERMANAS" la menor se va con sus hermanas, y no dijo nada de lo que le hizo su papá ya que no pudo.; coincide también de manera medular

con la acusación de la representación social pues la fiscalía señaló efectivamente que las agresiones le fueron causadas ésta contaba con diez años de edad, que este hecho fue dentro del domicilio que habitaba y sin compañía directa de su madre o sus hermanas; es por ello que este evento acredita un diverso delito que es el de equiparable a la violación el cual está contenido en el numeral 268 primer párrafo, primer supuesto del Código Penal pues se llevó a cabo la introducción vía anal de la menor del miembro viril del acusado.

Por otro lado, en cuanto a la agravante que el Ministerio Público le atribuye a \*\*\*\*\* , que el delito se cometió o ejecutó en términos de lo que establece el numeral 269 primer supuesto del Código Penal del Estado, el cual establece:

“Artículo 269.- Las sanciones señaladas en los artículos 260, 263, 266, 267, 268, 271 bis 1 y 271 bis 3, se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando el responsable fuere alguno de los parientes consanguíneos, afines o civiles en línea recta sin límite de grado...”

Lo que se estima procedente, al quedar demostrado el parentesco existente entre el acusado \*\*\*\*\* con la víctima \*\*\*\*\* , quien es su hija, lo que se sustenta con los testimonios de la menor víctima y la denunciante \*\*\*\*\* , quienes señalan al acusado como padre de dicha menor.

Considerando lo anterior, con las pruebas enunciadas por el Ministerio Público, valoradas en su conjunto bajo las reglas de la lógica y la sana crítica, en términos del artículo 265 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, se acreditan sin duda alguna el hecho motivo de la acusación, el cual encuadra en el delitos denominados **equiparable a la violación** previsto y sancionado por los artículos 267, primer supuesto, 266, último supuesto y 269, primer párrafo, todos del Código Penal vigente del Estado.

## 8) Tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se puede determinar que efectivamente queda demostrada la existencia de las conductas o hechos, es decir, un comportamiento humano voluntario a cargo del activo, que en el caso resulta por acción, es decir, positivo o de hacer, los cuales fueron encaminados a un propósito; mismos que resultaron típicos, en virtud de que dichas conductas se adecuan a los delitos de **violencia familiar, atentados al pudor y equiparable a la violación**, toda vez que el elemento positivo del delito denominado **tipicidad**, no es otra cosa más que la adecuación de los hechos o conducta con la descripción legal y en el caso concreto, de la prueba producida en juicio, no se advierte que el activo esté favorecido por una causa de atipicidad, en alguna de sus dos formas, es decir, la atipicidad relativa que es aquella donde falta alguno de los elementos del tipo, como por ejemplo la calidad específica en el sujeto activo, o la atipicidad absoluta, en la cual no existe encuadramiento con ningún elemento del tipo penal; puesto que conforme a los razonamientos ya expuestos, los hechos acreditados, encuadran a la perfección en las hipótesis delictivas analizadas.

También se declara demostrada la **antijuridicidad**, al no existir alguna causa de justificación a favor del acusado, de las que se encuentran previstas por el artículo 17 del Código Penal; es decir, el activo al ejecutar sus conductas no se encontraba amparado por obrar en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho consignado en la Ley, ni tampoco por contravenir lo dispuesto en una ley penal dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo, menos aún por actuar bajo la legítima defensa que establece dicho dispositivo penal.

Y con respecto al elemento **culpabilidad**, éste se manifiesta dada la naturaleza de los delitos, a través de una de sus formas, como lo constituye el dolo, previsto por el artículo 27 de dicha Codificación Sustantiva, que es ejecutar intencionalmente el hecho que es sancionado como delito; esto al advertirse de las pruebas desahogadas en juicio, que la conducta desarrollada por el activo está inmersa en la intencionalidad de efectuar tales eventos delictuosos; circunstancia que



no hace sino revelar objetivamente los elementos emocional e intelectual que integran el dolo, debido a que de acuerdo a la forma en que se llevaron a cabo los hechos, se advierte como razonable que el acusado actuó de manera dolosa y, por consiguiente, no opera a su favor alguna causa de inculpabilidad de las previstas en el artículo 30 del Código Penal.

#### 9) Responsabilidad Penal.

Ahora bien, respecto al tema de la plena responsabilidad que se le atribuye a \*\*\*\*\* , en términos de los artículos 39 fracción I y 27 del Código Penal, como autor material directo y a título de dolo, de los **violencia familiar, atentados al pudor y equiparable a la violación** esta autoridad, considera que también quedó justificada la misma, más allá de toda duda razonable, precisamente esta circunstancia atribuida por parte del Ministerio Público debido a lo siguiente:

Se considera por parte de este Tribunal, el señalamiento franco y directo que realizó la menor víctima \*\*\*\*\*al acusado\*\*\*\*\* quien refirió que era precisamente él quien llevaba a cabo esos actos sexuales en su perjuicio, lo corrobora de igual manera el menor \*\*\*\*\*que también señala que el acusado era su padre y que fue la persona que observó que estaba violando a su hermana, además con lo expuesto por \*\*\*\*\* a través de la proyección que se realiza de los participantes de la audiencia de juicio a través de la pantalla pudo señalar al ahora acusado como la persona que era el padre de la menor y como quien era señalado como quien cometía estos abusos sexuales y la violencia de familia ejercida.

Entonces con este cúmulo probatorio enlazado de manera armónica, conforme a las reglas de la lógica y la sana crítica, generan convicción en este Tribunal para arribar a la inferencia lógica que \*\*\*\*\* fue la persona que ejecutó en la menor \*\*\*\*\*actos eróticos sexuales cuando desde que contaba con la edad de \*\*\*\*\* años de edad, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, asimismo fue quien le introdujo vía anal su miembro viril, cuando dicha pasivo contaba con \*\*\*\*\* años de edad, además se justificó que el acusado tenía un grado de parentesco con dicha menor ya que era su padre, siendo así que la conducta desplegada por el activo vulneró su seguridad sexual y además de que facilitó en la menor o procuró una depravación por el sometimiento a la víctima de conductas distorsionadas de carácter sexual no acordes a su edad y madurez; por ende dichas pruebas son aptas para demostrar la plena responsabilidad del referido \*\*\*\*\* en la comisión de los ilícitos de **Violencia Familiar, Atentados al Pudor y Equiparable a la Violación**, esto en términos de la fracción I del numeral 39 y del dispositivo 27 del Código Penal del Estado, considerándose de esta manera, que se superó el principio de presunción de inocencia que le correspondía antes de esta determinación, puesto que, las pruebas ya precisadas, vencen precisamente ese principio de presunción de inocencia, porque esta Juez considera que estos medios de prueba, justifican su participación en los hechos, por los que el Ministerio Público le acusó.

#### 10) Contestación a los alegatos de la Defensa.

Se consideran infundados en razón de que contrario a los mismos las pruebas desahogadas en la audiencia es suficientemente contundente y circunstanciada para justificar los hechos materia de acusación y la plena responsabilidad de su representado en los mismos, sin que ésta Autoridad encontrara incongruencias importantes en los dichos de las víctimas o en los dichos de las peritos en psicología que fueran suficientes para restar alguno de los medios o validez probatoria para adoptar esta determinación.

#### 11) Sentido del fallo.

Por los motivos antes expuestos, al haberse acreditado los hechos materia de acusación correspondientes a los ilícitos de **Violencia Familiar, Atentados al Pudor y Equiparable a la Violación**, así como también la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\* en la comisión de dichos ilícitos, en términos de lo que dispone el artículo 406 del código Nacional de Procedimientos Penales, procedo a decretar **sentencia condenatoria**, en su contra por los referidos delitos; al haberse vencido, como ya se dijo, el principio de presunción de inocencia que le asistió durante el procedimiento, en términos de los artículos 20 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

## 12) Clasificación del Delito.

Al haberse acreditado los delitos de **Violencia Familiar, Atentados al Pudor y Equiparable a la Violación**, así como la responsabilidad que en ellos le asiste al acusado y luego de haber escuchado la solicitud de la representación social tenemos que estas penas que está solicitando resultan aplicables al caso en particular; pues en relación al primero de los hechos narrado por \*\*\*\*\*y su menor hija de iniciales\*\*\*\*\*se tiene configurado el ilícito de violencia familiar.

Por otro lado, en cuanto a los tres primeros hechos narrados por la víctima \*\*\*\*\* constituyó precisamente el delito de atentados al pudor este merece ser sancionado de acuerdo a lo que establece el numeral 260 primer párrafo, segundo supuesto dado que se encuentra justificado que se llevó a cabo mediante el empleo de la violencia moral además también de esta agravante contenida numeral 269 primer párrafo pues quedó justificado también de igual manera que el acusado es pariente consanguíneo en línea recta de la menor víctima \*\*\*\*\*

Por lo que respecta al delito de **Equiparable a la Violación**, cometido en el año \*\*\*\*\*, según narrado como el último evento por víctima \*\*\*\*\*, en este resulta aplicable la sanción contenida en el artículo 266 último supuesto puesto que la víctima contaba con la edad de \*\*\* años.

De igual manera resulta aplicable el aumento de pena señalado en el primer párrafo del diverso 269 del mismo ordenamiento, que establece que la sanción señalada en el artículo 266 último supuesto, se aumentará al doble de la que corresponda, cuando el responsable fuere alguno de los parientes consanguíneos, afines o civiles en línea recta sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, o las personas a las que se refieren los artículos 287 bis, este aumento por vínculo de parentesco contenido 269 este para éste último delito al que ya se hizo alusión

Ahora bien, al ser una facultad exclusiva de los tribunales penales, observar en la imposición de las penas las reglas relativas al **concurso de delitos**, independientemente de la petición o no de ello; resulta ilustrativa la jurisprudencia establecida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, mayo de 2005, Materia(s): Penal, Página 89; jurisprudencia cuyo rubro es:

**CONCURSO DE DELITOS, FACULTAD EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS.** En el caso particular se logra acreditar las reglas de concurso real establece numerales 36 y 76 así como diverso 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues tenemos que en el caso, si bien es cierto se trata del mismo sujeto activo y el mismo sujeto pasivo tenemos que éste cometió más de 2 ilícitos estos en contra de la pasiva realizados en tiempos distintos; es decir en cada una de estas conductas se agotaron todos los elementos constitutivos del delito por lo que si en una fecha posterior vuelve a repetir una conducta de índole sexual en este se aplican las reglas del concurso real, lo anterior se sustenta en la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte con



\*CO000046316592\*

CO000046316592

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

el número de registro de 161932 donde se aborda precisamente este aspecto cuyo rubro y contenido es el siguiente:

**13) Individualización de la pena.**

En ese contexto, la determinación de la pena a imponer por parte del Órgano Jurisdiccional, se rige por lo que la doctrina llama "sistema de marcos penales", en los que hay una extensión más o menos grande de pena dentro de un límite máximo y un mínimo fijados para cada tipo de delito. Y debe considerarse que diversas circunstancias del hecho, pueden dar lugar a que cambie el inicial marco penal típico, ello sucede por la concurrencia de cualificaciones; por estar el hecho aún en grado de preparación, por el grado de participación, por existir excluyentes, o por las reglas del concurso o del delito continuado. Fijada esa cuantía concreta imponible, el Juez sin atender ya a ninguna de esas eventualidades del hecho, a fin de no recalificar la conducta del sentenciado y moviéndose del límite mínimo hacia el máximo establecido, deberá obtener el **grado de culpabilidad**; y en forma acorde y congruente a ese quantum, imponer la pena respectiva.

Es decir, si el juzgador considera que el acusado revela un grado de culpabilidad superior al mínimo en cualquier escala, deberá razonar debidamente ese aumento; pues debe partir de que todo inculpado es mínimamente culpable, de acuerdo al principio in dubio pro reo, y proceder a elevar el mismo, de acuerdo a las pruebas que existan en el proceso, relacionadas éstas sólo con las características peculiares del enjuiciado y aquellas que se desprenden de la comisión del hecho punible.

Pues bien, en este apartado resulta de elemental importancia mencionar que **la imposición de las sanciones es una atribución exclusiva de la autoridad judicial**, quien goza de plena autonomía para fijar el monto de la pena que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena.

Por la plena responsabilidad que le resulta a \*\*\*\*\* en la comisión del delito **Violencia Familiar** en perjuicio de \*\*\*\*\* una pena de **3 años** por el hecho delictivo en cuanto a ésta, asimismo **3 años** más por lo que hace a la menor de iniciales \*\*\*\*\*.

Luego entonces, por lo que hace a los delitos de **atentados al pudor** cometidos en fechas distintas, una pena de 2 años de prisión por cada uno de los tres eventos realizados hacia la menor víctima \*\*\*\*\* , dando un total de **6 años de prisión** por este injusto cometido, así como multa de **6 cuotas**.

Finalmente, por lo que hace al delito de **equiparable a la violación** cometido en el año \*\*\*\*\* le corresponde una pena de 20 años de prisión la cual se aumenta al doble por el vínculo de parentesco la menor \*\*\*\*\* , con 20 años de prisión, lo que resulta una pena de **40 años** de prisión.

Penas que sumadas en su conjunto arrojan un total a imponer a \*\*\*\*\* , por su responsabilidad penal en la comisión de los delitos concursados de **Violencia Familiar, Atentados al Pudor y Equiparable a la violación**, cometidos en contra de \*\*\*\*\* y sus menores hijas de iniciales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , **la sanción total de 52 años de prisión y multa de 6 cuotas**.

Privativa de libertad que, deberá ser compurgada por el citado sentenciado, observándose para tal efecto lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que empezará a contar en la forma y términos que determine el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado en turno, de conformidad con el artículo 106 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y

con descuento del tiempo que en su caso, permaneció privado de su libertad con motivo de los presentes hechos.

#### 14) Amonestación y suspensión de derechos.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 55 del Código Penal vigente, se **suspende** al sentenciado **\*\*\*\*\***, en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos por el tiempo que dure la sanción impuesta; así mismo, se le **amonesta** sobre las consecuencias de los delitos cometidos, excitándolo a la enmienda y conminándolo para que no vuelva a delinquir, pues en su caso será considerado como reincidente y las sanciones serán más severas.

#### 15) Reparación del daño.

En relación a este apartado, tenemos que los artículos 141, 142, 143 y 144 del Código Penal del Estado establecen en lo que ahora interesa, que toda persona responsable de un hecho delictuoso, lo es también por el daño y perjuicio causado por el mismo, que esa responsabilidad es de orden público respecto a los penalmente responsables, por lo que en todo proceso el ministerio público estará obligado a solicitar, en su caso, la condena correspondiente y el juez a resolver lo conducente, con independencia de que comparezca o no persona interesada; así como también que deben reparar el daño y perjuicio antes mencionado los penalmente responsables en forma solidaria; que dicha reparación del daño comprende la restitución de las cosas obtenidas por el delito o el pago del precio de las mismas, la indemnización del daño material y moral causado a la víctima y a sus familiares, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por el delito cometido; y que en términos legales, se pueden tomar en cuenta las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y del Código Civil Vigente en el Estado, sin perjuicio de valorarlas proporcionalmente según el daño y perjuicio causado, el delito cometido, lo obtenido por el mismo, las condiciones de la víctima y especialmente las condiciones económicas del obligado a pagar.

Es dable precisar, que la Ley General de Víctimas, establece que las víctimas del delito tienen derecho a una reparación integral de los daños causados por el ilícito<sup>10</sup>, en el entendido que esa reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Es decir, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido. Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro **2014098**, emitida por la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.<sup>11</sup>

<sup>10</sup> **Artículo 26.** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

<sup>11</sup> Época: Décima Época; Registro: 2014098; Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 41, abril de 2017, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 31/2017 (10a.); Página: 752

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE.

El derecho citado es un derecho sustantivo cuya extensión debe tutelarse en favor de los gobernados, por lo que no debe restringirse innecesariamente. Ahora bien, atento a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, lo cual no debe generar una ganancia a la víctima, sino que se le otorgue un resarcimiento adecuado. En ese sentido, el derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño a las víctimas y no a los victimarios. Así, el daño causado es el que determina la naturaleza y el monto de la indemnización, de forma que las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores; además, no se pretende que la responsabilidad sea excesiva, ya que debe subordinarse a requisitos cualitativos. Por otro lado, una indemnización será excesiva cuando exceda del monto suficiente para



Precisado lo anterior en el tema de reparación del daño, obviamente al haber sido condenado el acusado por la conducta delictiva también es dable que se imponga a éste una condena por este aspecto, acorde al artículo 20, apartado C, de la Constitución Federal.

En el caso particular, tenemos que la Fiscalía solicitó que se condenara al acusado a pagar como reparación del daño, el tratamiento psicológico que requiere la \*\*\*\*\*y sus menores hijas de iniciales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*., cuyo costo sería determinado por el especialista que brindara el tratamiento, lo anterior dado que analizado bajo una crítica racional, de manera libre y lógica, adquirió confiabilidad probatoria el dicho de las psicólogas que entrevistaron a las mismas, pues lo detallado por estas resultan ser aptos y suficientes para acreditar que las pasivos sufrieron daños psicológicos con motivo de la conducta desplegada por el acusado.

De ahí, que dicha condena resulta **procedente**, toda vez las víctimas tienen derechos a que se le repare el daño, sin embargo si bien las psicólogas establecieron que se ocasionaron daños psicológico a las víctima y la duración del tratamiento que requieren cada una de ellas, lo cierto es que no se cuenta hasta el momento con una cuantificación que pueda garantizar de manera puntual esos tratamientos respectivamente, tomando en consideración la actualización de esos rubros y costos; por ende, a efecto de no vulnerar el acceso a la reparación del daño integral a que hacen referencia los numerales 141, 142, 143 y 144 del Código Penal vigente en el Estado, en relación al 20 Constitucional Apartado C, es que **se condena genéricamente al sentenciado al pago del tratamiento psicológico que requieren \*\*\*\*\*y sus menores hijas de iniciales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.**, dejándose a salvo los derechos de las partes, para que en la etapa de ejecución correspondiente, se determine el monto a que ascienden dichos tratamientos, mediante el incidente respectivo.

#### 16) Medida cautelar.

Queda **subsistente** la medida cautelar de **prisión preventiva** que tiene impuesta \*\*\*\*\*; por lo cual se ordenó girar el oficio correspondiente para los efectos ya indicados al centro penitenciario en el que actualmente cumple dicha medida el sentenciado.

#### 17) Recurso.

Se hace del conocimiento de las partes que procede el recurso de **apelación**, en caso de inconformidad el cual se deberá interponer ante este Tribunal dentro de los diez días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

#### 18) Comunicación de la decisión.

Acorde a lo establecido en el artículo 413 del Código Adjetivo de la materia, **una vez que cause firmeza** esta determinación, comuníquese al Juez de Ejecución de Sanciones Penales correspondiente y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

#### 19) Puntos resolutivos.

**Primero:** Se acreditó la existencia de los ilícitos de **Violencia Familiar, Atentados al Pudor y Equiparable a la violación**, así como la plena responsabilidad de \*\*\*\*\* , en su comisión, por lo que se dicta **sentencia condenatoria** en contra de

---

compensar a la víctima, sin embargo, limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada; esto es, una indemnización es injusta cuando se le limita con topes o tarifas, y en lugar de ser el Juez quien la cuantifique justa y equitativamente con base en criterios de razonabilidad, al ser quien conoce las particularidades del caso, es el legislador quien, arbitrariamente, fija montos indemnizatorios, al margen del caso y de su realidad.

dicho acusado por los delitos en mención, dentro de la carpeta \*\*\*\*\*. En consecuencia:

**Segundo:** Se **condena** a \*\*\*\*\*, a cumplir una pena de **52 años de prisión y multa de seis cuotas**. Privativa de libertad que, deberá ser compurgada por el citado sentenciado, observándose para tal efecto lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que empezará a contar en la forma y términos que determine el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado en turno, de conformidad con el artículo 106 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y con descuento del tiempo que en su caso, permaneció privado de su libertad con motivo de los presentes hechos. Quedando **subsistente la medida cautelar de prisión preventiva** impuesta al acusado dentro de esta causa, hasta en tanto sea ejecutable este fallo.

**Tercero:** Se **suspende** al referido sentenciado en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos por el tiempo que dure la sanción impuesta, al ser consecuencia de toda sentencia de condena; así mismo, se le **amonesta** sobre las consecuencias de los delitos cometidos, excitándolo a la enmienda y conminándolo para que no vuelva a delinquir, pues en su caso será considerado como reincidente y las sanciones serán más severas.

**Cuarto:** Se **condena** al sentenciado \*\*\*\*\* , al pago de la **reparación del daño**, a favor de la ofendida consistente en el tratamiento psicológico de las víctimas que requieren las mismas, dejando a salvo el derecho de cuantificar dicha reparación ante el Juez de Ejecución de Sanciones Penales.

**Quinto:** Notifíquese a las partes la presente resolución, informándoles que en caso de inconformidad con la misma, podrán interponer el **recurso de apelación** dentro de los diez días siguientes a que sean legalmente notificados de esta sentencia.

**Sexto:** Una vez que cause firmeza esta determinación, comuníquese al Juez de Ejecución de Sanciones correspondiente y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

**Notifíquese.** Así lo resolvió en audiencia oral y ahora plasma por escrito, firmando<sup>12</sup> en nombre del Estado de Nuevo León, el **licenciado Luis Andrés Moya González**, Juez de Control y de Juicio Oral Penal del Estado.

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

---

<sup>12</sup> Documento que contiene firma electrónica avanzada, de conformidad con el acuerdo general número 07/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León de fecha 07 de abril de 2017, por el que se establecen las reglas para la implementación y uso, así como el inicio de la firma electrónica avanzada (fiel) certificada del sistema de administración tributaria en documentos, actuaciones y resoluciones judiciales.